BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 13 DE MARZO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.356

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

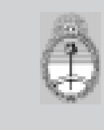
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 218/2000

Cese del Presidente del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea. Nombramiento de su reemplazante.

Bs. As., 7/3/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones del servicio es necesario reemplazar al Comodoro D. Ricardo Héctor CEAGLIO (E Air 2258) - M.I. Nº 6.304.630, como Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, quien fuera nombrado por Decreto Nº 583 de fecha 31 de Mayo de 1999.

Que conforme a lo establecido en el Nº 6, inciso 1º del TITULO II - CAPITULO I "Disposiciones Generales" de la Reglamentación de Justicia Militar para el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (RLA 6a), los mandatos que expiran antes de finalizar el período de Ley, deben comenzar cada nuevo período el 1º de Abril.

Que el Artículo 23 - Capítulo III - Título II del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que los Presidentes de los Consejos de Guerra Permanentes, serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese con fecha 31 de Marzo de 2000 el Comodoro D. Ricardo Héctor CEAGLIO (E Air 2258) - M.I. Nº 6.304.630 como Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA.

Art. 2º — Nómbrase con fecha 1 de Abril de 2000 al Comodoro D. Clemente Ignacio VELASCO (E Air 2215) M.I. Nº 6.698.138, como Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, hasta completar el período de Ley que finaliza el 01 de Diciembre de 2002.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA — Ricardo H. López Murphy.

INTERINATOS

Decreto 221/2000

Designación de los funcionarios que se harán cargo interinamente del Ministerio del Interior y la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 8/3/2000

VISTO que el Jefe de Gabinete de Ministros, doctor D. Rodolfo Héctor TERRAGNO, viajará al exterior entre los días 8 y 12 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 498 del 22 de septiembre de 1995, la Jefatura de Gabinete de Ministros debe ser desempeñada interinamente por el Ministro del Interior.

Que, por otra parte, el Ministro del Interior también estará en el extranjero entre los días 9 y 16 del corriente.

Que por las circunstancias expuestas precedentemente, corresponde designar a los Ministros que se harán cargo del Ministerio del Interior y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase interinamente a cargo del Ministerio del Interior, el día 8 de marzo de 2000, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor D. Ricardo Rodolfo GIL LAVEDRA; mientras su titular se desempeñe como Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 2º — Desígnase interinamente a cargo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, del 9 al 12 de marzo de 2000, al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, doctor D. Adalberto RODRIGUEZ GIAVARINI.

SUMARIO

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA — Federico T. M. Storani.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 220/2000

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 7/3/2000

VISTO el desplazamiento al exterior del señor Ministro del Interior, Doctor D. Federico Teobaldo Manuel STORANI, entre los días 9 y 16 de marzo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal funcionamiento de las responsabilidades del mencionado Departamento de Estado, mientras dure la ausencia de su titular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DEL INTERIOR, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Doctor D. Ricardo Rodolfo GIL LAVEDRA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA — Federico T. M. Storani.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 222/2000

Traslado de un funcionario.

Bs. As. 8/3/2000

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el articulo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE FILIPINAS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Luis GARIBALDI (M.I. 8.400.462), quién deberá encontrarse en la República el día 31 de agosto de 2000.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 223/2000

Traslado de un funcionario.

Bs. As. 8/3/2000

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE COREA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Teodoro LAPSENSON (M.I. Nº 7.642.854).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 224/2000

Traslado de un funcionario.

Bs. As. 8/3/2000

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE TURQUIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Atilio Norberto MOLTENI (M.I. Nº 4.309.711).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 210/2000

Bs. As., 7/3/2000

Desestímanse los recursos de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, contra el Decreto Nº 77/98 mediante el cual se desestimaron los recursos jerárquicos en subsidio interpuestos por los agentes de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación que se mencionan a continuación, contra el acto administrativo por el que se dispusiera su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa: CESSARIO, Jorge Orlando y GONZALEZ, Oscar Pedro.

Decreto 211/2000

Bs. As., 7/3/2000

Adscríbese al Honorable Senado de la Nación, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, al agente Nivel D - Grado 1 Alexis Guillermo DERGARABEDIAN, perteneciente a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Decreto 212/2000

Bs. As., 7/3/2000

Desestímanse los recursos de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991), contra el Decreto Nº 409/96 mediante el cual se desestimaron los recursos jerárquicos en subsidio interpuestos por los agentes de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación que se detallan seguidamente, contra el acto administrativo por el que se dispusiera su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa: FALCON, Angel Mario; FLORES, Ricardo Alberto; GIORDANO, Jorge Alberto y GOMEZ, José Julián Argentino.

Decreto 213/2000

Bs. As., 7/3/2000

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Estrella Mirta ASSEM, de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación contra el acto de Evaluación de Desempeño para el período 1998.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 217/2000

Bs. As., 7/3/2000

Autorízase el desplazamiento del Jefe de Gabinete de Ministros, Doctor Rodolfo Héctor TERRAGNO a la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), entre los días 7 y 12 de marzo de 2000, a efectos de responder a una invitación del Alcalde de la mencionada ciudad, Rudolph W. GIULIANI, donde presentará los premios para la Excelencia en Ciencia y Tecnología en el campo de Biología y Medicina. Dicho premio será entregado a, entre otros, el Dr. David SABATINI, de nacionalidad argentina, radicado con los Estados Unidos de América desde 1961 y miembro activo de la Facultad de Ciencias desde 1972.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 171/2000

Bs. As., 21/2/2000

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Manuel GOMEZ DIAZ contra la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Nº 2959 de fecha 27 de octubre de 1999.

Decreto 209/2000

Bs. As., 6/3/2000

Desestímase el recurso jerárquico incoado por el funcionario del Servicio Exterior de la Nación, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Héctor Alberto FLORES contra la Resolución del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Nº 3120 de fecha 28 de agosto de 1998.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 215/2000

Bs. As., 07/03/2000

Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1999, a Oficiales Jefes y Subalternos de los Cuerpos de Comando "A", "B", "C", y Servicios Profesionales.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 214/2000

Bs. As., 7/3/2000

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA, mediante el cual cuestiona la constitucionalidad de los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.977, al considerar que afectan garantías constitucionales, y requiere la derogación de las normas que reglamentan el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes creado por la citada ley.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 20/2000

Bs. As., 07/03/2000

Adscríbese a la Presidencia Provisional de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, al Consejero de Embajada y Cónsul General Gustavo GRIPPO, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 17/2000

Bs. As., 29/02/2000

Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos por los agentes del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, que se indican a continuación, contra las Resoluciones Conjuntas del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex-Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación Nº 37 de fecha 20 de diciembre de 1991 y Nº 51 de fecha 30 de diciembre de 1991:

EXPEDIENTE	NOMBRES Y APELLIDO
090-001653/92	Alfredo CIVIT
20.463/92	Alejandro Gustavo GOBERNA
090-001496/92	Ada Elba GONZALEZ
090-001579/92	María Teresa MASTOLORENZO
800.608/92	Félix Rafael RANUCCI
080-00218/99	Beatriz Estela RODINI
090-001736/92	Mario Horacio SANSONE



RESOLUCIONES

Subsecretaría de la Gestión Pública

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución 11/2000

Autorízase al mencionado Organismo a adecuar los períodos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 5/2000 para implementar el Sistema de Retiro Voluntario.

Bs. As., 9/3/2000

VISTO, la Ley Nº 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000, la Decisión Administrativa Nº 5 de fecha 31 de enero de 2000 y lo solicitado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley Nº 25.237 dispone la creación de un Sistema de Retiro Voluntario para el personal de planta permanente del Sector Público Nacional.

Que por la Decisión Administrativa Nº 05/00 se aprueba la Reglamentación del Sistema de Retiro Voluntario para el personal mencionado en el considerando precedente, comprendido en el artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 24.156.

Que a través del artículo 12 de la Decisión Administrativa citada se faculta a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a autorizar a los organismos descentralizados a adecuar los períodos de implementación del Sistema de Retiro Voluntario, a las propias necesidades derivadas de los procesos de reestructuración que hayan emprendido.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos no ha concluido aún su reestructuración interna, razón por la cual solicita adelantar los plazos establecidos en el artículo 11 de la mencionada Decisión Administrativa.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme lo previsto en el artículo 12 del acto precedentemente citado.

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado de la medida que autorice a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a adecuar los períodos establecidos para la aplicación del Sistema de Retiro Voluntario.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 05/00.

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a adecuar los períodos establecidos en el artículo 11 de la Decisión Administrativa Nº 05/00 para implementar el Sistema de Retiro Voluntario, de acuerdo al siguiente esquema:

a. — Período de difusión e información: del 15 al 31 marzo.

b. — Período para la presentación del formulario por parte de los agentes ante la Unidad de Recursos Humanos: del 03 al 28 de abril.

c. — La aprobación de las nóminas de personal al que se le acepte la solicitud de retiro voluntario y del que fuera rechazado, se regirá por el plazo de TREINTA (30) días corridos de vencido el plazo máximo para la presentación del formulario respectivo, previsto por el articulo 14 de la Decisión Administrativa mencionada en el presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leandro I. Popik.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 34/2000

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas en el yacimiento Puesto Peter, del área Santa Cruz I, ubicado en la Cuenca Austral, provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 7/3/3000

VISTO el Expediente N º 750-005372/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC., presentó a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para realizar obras de aprovechamiento en el yacimiento PUESTO PETER, ubicado dentro del Area SANTA CRUZ I, de la CUENCA AUSTRAL, acorde a lo que establece la citada normativa en el punto 5.4.

Que las obras programadas involucran el aprovechamiento total del gas asociado que se produzca como consecuencia del desarrollo del yacimiento PUESTO PETER.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y del Artículo 3º de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.4. del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, en el yacimiento PUESTO PETER, del área SANTA CRUZ I, ubicado en la CUENCA AUSTRAL, en la Provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — La empresa deberá presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de las obras de aprovechamiento dentro de los QUINCE (15) días de notificada de la presente resolución y por el monto establecido en el Anexo I. Dicha garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancaria, depósito en efectivo o bonos y títulos de la deuda pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa: QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC.
Area/Yacimiento: SANTA CRUZ I - PUESTO PETER.
Volumen autorizado: Hasta CINCUENTA MIL (50.000) m3/día.
Motivo de la excepción: Desarrollo del yacimiento y reinyección.
Plazo de Excepción: NUEVE (9) meses.
Vencimiento de la excepción: 31 de agosto del 2000.
Garantía: OCHENTA MIL PESOS ($ 80.000).
Plazo de la Garantía: TREINTA (30) días posteriores al vencimiento del período de excepción (o sea: 30/9/2000).

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 88/2000

Modifícanse los montos establecidos para la habilitación del personal especializado en los servicios a cargo de la Dirección General Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica.

Bs. As., 8/3/2000

VISTO la Resolución Nº 1353-COMFER/98 por la que establecieron los aranceles para la habilitación de personal especializado en los servicios de radiodifusión, y

CONSIDERANDO:

Que se han recibido diversas inquietudes con referencia a los actuales aranceles fijados para la obtención de las habilitaciones que otorga el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a través de la DIRECCION GENERAL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA de conformidad con la normativa vigente.

Que la actual situación económica imperante ha tornado muy dificultoso a los peticionantes de tales habilitaciones satisfacer los montos exigidos para ello, máxime cuando en su gran mayoría son recientes egresados de las carreras respectivas o recién están en los comienzos de sus actividades profesionales.

Que procede adoptar soluciones con amplio sentido social.

Que la DIRECCION GENERAL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS se han pronunciado sobre el particular.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 98 de fecha 21 de diciembre de 1999.

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse, a partir del 1º de enero de 2000, los montos establecidos en el artículo 1º de la Resolución Nº 1353-COMFER/98 para la habilitación del personal especializado en los servicios de radiodifusión a cargo de la DIRECCION GENERAL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, fijándolos en un valor único de DIEZ PESOS ($ 10).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido. Archívese. — Gustavo F. López.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 106/2000

Declárase de interés nacional la "Sexta Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 7/3/2000

VISTO el Expediente Nº 002557.00.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Sexta Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad", y

CONSIDERANDO:

Que, como en sus ediciones anteriores, este acontecimiento está organizado por B'nai B'rith Argentina, la Comisión para las Personas con Discapacidad de la Arquidiócesis de Buenos Aires y la Secretaría de Discapacidad de la Asociación Mutual Israelita Argentina, Comunidad Judía de Buenos Aires.

Que es objetivo del encuentro, que la lucha por una verdadera integración no sea un episodio aislado de solidaridad con las personas con discapacidad, sino la canalización de una convocatoria constante, porque como ciudadanos tienen derechos que no pueden ser conculcados; como así también, difuminar las barreras de diversa naturaleza que estas personas deben enfrentar y que dificultan su participación en la sociedad en igualdad de oportunidades.

Que la trascendencia y proyección de esta caminata convocará a una multitud de personas, poniendo el acento en la participación de la juventud.

Que la realización de este evento colaborará con la concientización sobre la defensa de valores fundamentales que hacen a la esencia del hombre y de su condición.

Que las razones que inspiran a los peticionantes y la experiencia de las anteriores caminatas, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Sexta Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires el día 12 de noviembre de 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 184/2000

Mantiénese inscripta a la firma Del Oeste Correo Privado S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/3/2000

VISTO el expediente Nº 079 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada DEL OESTE CORREO PRIVADO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 2 de febrero de 1994, con el número CIENTO SESENTA Y SEIS (166).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154. 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 317/318 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de

Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada DEL OESTE CORREO PRIVADO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada DEL OESTE CORREO PRIVADO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO SESENTA Y SEIS (166)

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 185/2000

Mantiénese inscripta a la firma LHS World Wide S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/3/2000

VISTO el expediente Nº 450 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada LHS WORLD WIDE S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de julio de 1997, con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 182/183 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada LHS WORLD WIDE S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada LHS WORLD WIDE S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 186/2000

Mantiénese inscripta a la firma Paraguay Servicios y Turismo S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/3/2000

VISTO el expediente Nº 1222 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada PARAGUAY SERVICIOS Y TURISMO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 26 de diciembre de 1994, con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 133/134 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada PARAGUAY SERVICIOS Y TURISMO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada PARAGUAY SERVICIOS Y TURISMO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 187/2000

Mantiénese inscripta a la firma Servicios Especiales S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/3/2000

VISTO el expediente Nº 1075 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVICIOS ESPECIALES S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 30 de octubre de 1995, con el número TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 128/129 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVICIOS ESPECIALES S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 188/2000

Mantiénese inscripta a la firma Puntual S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs As., 6/3/2000

VISTO el expediente Nº 001494 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada PUNTUAL S.R.L ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 23 de julio de 1998, con el número QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (546).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 207/208 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada PUNTUAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada PUNTUAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (546).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 189/2000

Reinscríbese a la firma Pluriservicios S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/3/2000

VISTO el expediente Nº 356 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones recayó con fecha 31/01/2000 la Resolución CNC Nº 50 mediante la que se dispuso la baja de la firma PLURISERVICIOS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999.

Que con fecha 08/02/2000 se diligenció en el domicilio constituido por la empresa en Capital Federal, una cédula mediante la que le notificaron los términos del acto arriba referido.

Que en presentación del 08/02/2000, obrante a fojas 341/372 PLURISERVICIOS S.A. solicitó su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que mediante la documentación que integra dicha presentación y las posteriores de fechas 09/02/2000 y 14/02/2000, —obrantes a fojas 373/396 y 413/418 respectivamente—, y el pago efectuado del Derecho Anual a Inscripción con más el adicional en concepto de Renta Postal previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución CNCT 007/96, cuyo comprobante de ingreso en la Tesorería de este Organismo obra a fojas 412, la interesada acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, no obstante lo antedicho, con fecha 09/02/2000 PLURISERVICIOS S.A. efectuó la presentación de fojas 397/411 mediante la que interpone "Recurso de Reconsideración y Apelación en subsidio" contra la Resolución CNC Nº 50/2000, manifestando que dicho acto administrativo le causa un gravamen irreparable por lo que solicita su revocación, formulando expresa reserva del derecho de ampliar el recurso dentro del plazo legal pertinente, así como, ante cualquier decisión denegatoria, la correspondiente reserva de Caso Federal.

Que en nueva presentación del 14/02/2000 de fojas de fojas 419/420, la interesada amplía la fundamentación de su recurso, acompañando una certificación expedida por Contador Público referida al cumplimento de sus obligaciones impositivas previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario de 1999, expresando que la misma es suficiente aclarativa de su voluntad de cumplimentar todas y cada una de sus obligaciones.

Que, asimismo, solicita que, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley Nº 19.549, que se conceda efecto suspensivo y al recurso interpuesto en razón del interés público —fundado en la necesidad de hacer frente a sus obligaciones contractuales, preservar fuentes de trabajo, minimizar los riesgos de la cesación de pagos, etc.— así como también para evitarle perjuicios mayores, toda vez viene hace años operando en el Mercado Postal y cuenta con gran cantidad de clientes y con personal y bienes muebles suficientes para tal cometido y satisfacer las obligaciones contraídas en tal carácter.

Que mediante su nueva presentación de fecha 15/02/2000 obrante a fojas 421/454, PLURISERVICIOS S.A. amplía la fundamentación del recurso y la prueba ofrecida oportunamente, acompañando, copias de los convenios y/o contrataciones vigentes, cuyas copias auténticas corren agregadas a fojas 425/454.

Que agrega la presentante que la situación descripta también fundamenta la necesidad imperiosa de la concesión del recurso con efecto suspensivo y consecuentemente, la entrega por parte de este organismo, de una constancia del estado actual de estas actuaciones con la expresa aclaración de que puede continuar con sus actividades hasta tanto se resuelva el recurso y/o se lleve a cabo su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que señala además que, para el caso contrario, es inminente la rescisión de contratos y órdenes de compra vigente por parte de sus clientes, llevándola irremediablemente a la ruina económica, cierre de sus establecimientos y pérdida de las fuentes de trabajo para sus más de doscientos dependientes directos.

Que desde el punto de vista formal el recuso ha sido interpuesto en legal tiempo y forma.

Que con fecha 16/02/2000 se dictó la Resolución CNC Nº 119 mediante la que se dispuso suspender la ejecución de la baja de PLURISERVICIOS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, dispuesta por Resolución CNC Nº 50/2000, con efectos a contar del dictado de la misma y hasta tanto se resolviesen las peticiones formuladas por la interesada, saber, solicitud de reinscripción y recurso administrativo contra la resolución que dispuso su baja.

Que en nueva presentación de fecha 18/02/2000 de fojas 469/470, PLURISERVICIOS S.A. solicita que se tenga presente que opta por continuar con el trámite de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y que, culminado el trámite de reinscripción y notificada que sea la resolución que a tal efecto se dicte, se tenga por desistido el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución CNC Nº 50/2000.

Que la reinscripción de un prestador dado de baja, regulada en la Resolución Nº 007 CNCT/96, está concebida sólo para los casos de baja por incumplimiento de requisitos de acreditación anual y no respecto a los trimestrales.

Que esta Comisión Nacional, a instancias de su Asesoría Jurídica, extendió jurisprudencialmente la aplicabilidad de la reinscripción a supuestos como los de la firma PLURISERVICIOS S.A., esto es, baja por incumplimiento de acreditación de requisitos trimestrales.

Que, con relación a lo peticionado y como ya se ha señalado, la interesada ha acreditado, el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios como así también el pago del adicional en concepto de Renta Postal previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que no se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96 toda vez que se encuentran suspendida a la ejecución de la Resolución que dispuso la baja de la interesada.

Que en orden a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 92/2000, cabe consignar que el presente trámite se encuentra comprendido dentro de la causal de excepción prevista en el artículo 2º de dicha norma.

Que, por lo expuesto, resulta procedente el dictado de un acto administrativo que disponga la reinscripción de la firma PLURISERVICIOS S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa PLURISERVICIOS S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS CUATRO (304).

Art. 3º — Tómase nota del desistimiento por parte de PLURISERVICIOS S.A. del recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio que interpusiera contra la Resolución CNC Nº 50 del 31/01/2000.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Administración Federal de Ingresos Públicos

GARANTIAS HIPOTECARIAS Y PRENDARIAS

Resolución General 798/2000

Procedimiento. Derechos reales. Hipoteca y prenda con registro. Constitución de garantías. Resolución General Nº 181. Su modificación.

Bs. As., 9/3/2000

VISTO la Resolución General Nº 181, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución General instituyó una escritura tipo para la constitución de garantías hipotecarias a favor de este Organismo.

Que en el régimen de garantías por diferimiento de impuestos, establecido por la Resolución General Nº 797, se ha instaurado la hipoteca comprensiva de más de un inversionista, por lo que es necesario incorporar en la Resolución General del visto el modelo de escritura para su constitución.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución General Nº 181, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 181

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 798)

HIPOTECA (MODELO 1)

A favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ESCRITURA NUMERO: . En la Ciudad de , a los días del mes de del año , ante mí, Escribano , del Registro Notarial Número COMPARECEN las personas que se identifican y expresan sus datos personales como se indica a continuación: el señor , de nacionalidad , con documento (tipo y número) , con domicilio (calle, número, -en su caso, piso y/o departamento-, código postal, localidad y provincia), nacido el de de , hijo de don y de doña , de estado civil , casado con , de profesión y el señor , de nacionalidad , con documento (tipo y número), con domicilio (calle, número, -en su caso, piso y/o departamento-, código postal, localidad y provincia), nacido el de de , hijo de don y de doña , de estado civil , casado con , de profesión . Considero a los comparecientes personas capaces para este otorgamiento. Doy fe de conocimiento en los términos del artículo 1001 del Código Civil por haberlos individualizado. INTERVIENEN: El señor en nombre y representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en su carácter de Jefe de , designación que acredita con la Disposición Nº de fecha y por la delegación efectuada para suscribir este acto por la Resolución General Nº 181 de fecha 4 de agosto de 1998 (y/o la que la complemente o sustituya), cuya documentación se agrega en copia a la presente y el señor por su propio derecho (o en su carácter de representante legal de , según lo acredita con), Y EXPRESAN:

PRIMERO: Que en garantía de **(1)** el señor , en adelante «EL OBLIGADO» como consecuencia de **(2)** grava con DERECHO REAL DE HIPOTECA EN (VARIANTE: PRIMER/SEGUNDO/TERCER) GRADO DE PRIVILEGIO hasta la suma de PESOS a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en adelante "LA ADMINISTRACION", el siguiente bien inmueble de su propiedad (descripción del inmueble) (VARIANTE: Tener en cuenta el supuesto de que la garantía recaiga sobre un inmueble rural o una explotación forestal). Se aclara que la suma garantizada surge de **(3)** , en PESOS. .

SEGUNDO: Las partes subordinan el presente gravamen a las siguientes cláusulas o modalidades:

I.- En caso de incumplimiento por parte del/de los señor/es ... (o la Sociedad ...) de las obligaciones detalladas al comienzo, "LA ADMINISTRACION" quedará habilitada para proceder a reclamar el pago de la deuda y sus accesorios por la vía ejecutiva-hipotecaria (siendo para ello título suficiente la presente escritura y la constancia de haberse notificado la condición del incumplimiento constatado por los órganos competentes de "LA ADMINISTRACION") tendiente al cobro compulsivo del total adeudado de acuerdo con ... (indicar la resolución general que resulta de aplicación).

II.- La presente garantía hipotecaria se tornará ejecutable e igualmente se hará exigible la deuda y sus accesorios de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, judicial o extrajudicial, cuando con relación al inmueble gravado se realicen los actos que se detallan a continuación: a) Locación, préstamo de uso total o parcial, constitución de usufructo, uso y habitación, servidumbre, anticresis, concesión de tenencia, uso o explotación a terceros por cualquier título; b) Cualquier acto de disposición material o jurídica que directa o indirectamente pudiera tener como consecuencia la disminución del valor del inmueble gravado; c) Cambio del destino actual del bien hipotecado que es

III.- "EL OBLIGADO" se compromete a asegurar el bien hipotecado contra riesgo de incendio y destrucción parcial o total, por cualquier otra causa, en una compañía de notoria responsabilidad a satisfacción de "LA ADMINISTRACION", por un monto y un plazo no inferior a PESOS y años, ampliándose en caso de ser necesario y endosando en todos los casos la respectiva póliza a favor de "LA ADMINISTRACION". "EL OBLIGADO" se compromete asimismo a mantener el inmueble en buen estado y a abonar a cada vencimiento los impuestos, tasas y contribuciones que lo gravan. La falta de cumplimiento a estas obligaciones una vez intimado "EL OBLIGADO" en el domicilio constituido, permitirá a "LA ADMINISTRACION" tener por producida la caducidad de los plazos, y de aplicarse en consecuencia lo previsto en las cláusulas I y II. También se aplicarán las previsiones de estas cláusulas en el caso de concurso o quiebra de "EL OBLIGADO".

IV.- "LA ADMINISTRACION" podrá efectuar inspecciones periódicas en el inmueble y requerir la documentación pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones tomadas a su cargo por "EL OBLIGADO".

V.- El valor total que se asigne al bien a efectos de la garantía hipotecaria se imputará sólo en un 90% (NOVENTA POR CIENTO) a garantizar la deuda en concepto de obligación impositiva o previsional pendiente de ingreso, en tanto que el 10% (DIEZ POR CIENTO) restante garantizará la deuda por los gastos y costas judiciales o extrajudiciales que pudieran generarse. "EL OBLIGADO" toma a su exclusivo cargo todos los gastos y honorarios de esta escritura de hipoteca, su inscripción, reinscripción, así como los de cancelación, los que en su conjunto no podrán exceder del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto garantizado.

VI.- Complementariamente convienen: a) Constituir domicilios especiales en los siguientes: "EL OBLIGADO" en (su domicilio fiscal), y "LA ADMINISTRACION" en la calle . Estos domicilios se transmitirán a los sucesores universales y singulares de los obligados; b) Someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de esta Capital Federal o los del fuero que los sustituya, cuando tenga domicilio fiscal en Capital Federal. Cuando tuviere domicilio fiscal fuera de la Capital Federal deberán indicarse como competentes los Tribunales Federales con jurisdicción en dicho domicilio fiscal, o los del fuero que los sustituya, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder; c) El remate se realizará en la localidad donde se encuentra el inmueble o en la jurisdicción donde tramita el juicio hipotecario, a opción de "LA ADMINISTRACION"; d) El martillero será designado por "LA ADMINISTRACION"; e) El inmueble saldrá a la venta completamente desocupado y con la base del valor garantizado o el que fije "LA ADMINISTRACION" por todo concepto a la fecha de la subasta con más los acrecidos estimados hasta la fecha presunta de culminación del proceso. Si fracasare el remate por falta de postores, podrá "LA ADMINISTRACION" a su elección pedir se le adjudique en pago por la base, o bien disponer un nuevo remate, reduciendo la base en un veinticinco por ciento. Si tampoco existieran postores, se ordenará la venta sin limitación de precio, si "LA ADMINISTRACION" no solicita que se le adjudique en pago por la base del segundo remate.

VII.- "EL OBLIGADO" declara: a) Que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes; b) Que el dominio consta a su nombre sin afectarlo derechos reales u otros gravámenes; c) Que no adeuda impuestos, tasas o contribuciones sobre el inmueble hipotecado; d) Que el título de propiedad y el del gravamen quedarán depositados en "LA ADMINISTRACION".

VIII.- Para el caso de condominio: Los señores (o las sociedades ...) cotitulares en el dominio del inmueble hipotecado, expresan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, incluso prohibiciones y renuncias, compromisos, pactos de vía ejecutiva, condiciones, forma de realizar el remate y designación de martillero.

IX.- "LA ADMINISTRACION" ACEPTA el derecho real de HIPOTECA EN (VARIANTE: PRIMER/SEGUNDO/TERCER) GRADO constituido en su favor. YO EL AUTORIZANTE hago constar de acuerdo con la documentación presentada por los comparecientes que tengo a la vista para este acto, y a los CERTIFICADOS expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha del corriente año, bajo el número (dominio) y número (inhibición) que agrego, lo siguiente: TITULO: el inmueble hipotecado CORRESPONDE a don de estado civil , por compra que efectuó a don según escritura de fecha de de , otorgada ante el escribano de esta ciudad don

al folio del Registro número a su cargo.
REGISTRACIONES: Inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble en la matrícula F.R. .
INFORME REGISTRAL: El dominio consta inscripto en la forma relacionada sin restricciones y por el nombre del hipotecante no se registran inhibiciones y el inmueble no reconoce embargos, hipoteca ni otros derechos reales. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción: ; Sección: ; Manzana: ; Parcela: ; Partida: ; Valuación Fiscal año ; PESOS. CERTIFICADO DE BIENES REGISTRABLES: No se presentará el formulario Nº 381 por ser la valuación fiscal del inmueble inferior al límite fijado por la Resolución General Nº 3580 (DGI) y sus modificaciones. LEO a los comparecientes, que la otorgan y firman, ante mí, doy fe.

(1) a) Haber utilizado o utilizar en el futuro beneficios de diferimiento amparados por la Ley Nº (indicar la norma legal correspondiente) y de acuerdo con lo normado en la Resolución General Nº 797.

b) Haberse acogido a planes de facilidades de pago.

c) Haber solicitado la devolución o transferencia anticipada del importe del impuesto al valor agregado facturado a quienes realicen operaciones de exportación o asimilables.

d) Otros regímenes que se dispongan en el futuro.

(2) Deberá consignarse si se trata de deudas de carácter impositivo o previsional y el período que se garantiza. Se deberá indicar específicamente qué concepto se adeuda o se encuentra pendiente de ingreso, aunque no se halle en estado de exigibilidad del Fisco. En caso de tratarse de planes de facilidades de pago, consignar los intereses, las actualizaciones y las multas, el número máximo de cuotas mensuales, consecutivas e iguales y el importe a ingresar por cada una de ellas y la tasa de interés de financiamiento.

(3) Detallar los instrumentos en que consta y el monto que representan (por ejemplo: solicitud de facilidades, declaración jurada del período, impuestos diferidos, años, etc.).

HIPOTECA (MODELO 2)

CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA COMPRENSIVA DE VARIOS INVERSIONISTAS EN PROYECTOS PROMOVIDOS

A favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ESCRITURA NUMERO: . En la Ciudad de , a los días del mes de del año , ante mí, Escribano , del Registro Notarial Número COMPARECEN las personas que se identifican y expresan sus datos personales como se indica a continuación: el señor , de nacionalidad , con documento (tipo y número) , con domicilio (calle, número, -en su caso, piso y/o departamento-, código postal, localidad y provincia), nacido el de de , hijo de don y de doña , de estado civil , casado con , de profesión y el señor , de nacionalidad , con documento (tipo y número), con domicilio (calle, número, -en su caso, piso y/o departamento-, código postal, localidad y provincia), nacido el de de , hijo de don y de doña , de estado civil , casado con , de profesión . Considero a los comparecientes personas capaces para este otorgamiento. Doy fe de conocimiento en los términos del artículo 1001 del Código Civil por haberlos individualizado. INTERVIENEN: El señor en nombre y representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en su carácter de Jefe de , designación que acredita con la Disposición Nº de fecha y por la delegación efectuada para suscribir este acto por la Resolución General Nº 181 de fecha 4 de agosto de 1998 (y/o la que la complemente o sustituya), cuya documentación se agrega en copia a la presente y el señor por su propio derecho (o en su carácter de representante legal de , según lo acredita con en virtud de la decisión tomada por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el y formalizada en acta Nº obrante a fojas del Libro Nº rubricado el con el número cuyo original tengo a la vista para este acto y en copia autenticada agrego a la presente, junto a las de la escritura constitutiva celebrada el bajo el número , al folio del protocolo correspondiente a ese año, que lleva el Registro Notarial de , inscripta el con el número en el Libro , Tomo "A" de Sociedades Anónimas y las de las actas de asamblea número y de directorio , por las que se designa el directorio vigente y al compareciente como Presidente de la empresa respectivamente) Y EXPRESAN:

PRIMERO: Que en garantía del pago de la suma de $ **(1)** los señores **(2),** en adelante "LOS OBLIGADOS", asumen solidariamente como consecuencia de los diferimientos de pagos de impuesto a que hasta la fecha han solicitado o los que eventualmente pudieren solicitar hasta el máximo establecido precedentemente, por sus caracteres de inversionistas en el emprendimiento **(3),**cuyo proyecto resulta beneficiado conforme **(4)**, cuyos términos se dan por reproducidos en este lugar, la empresa **(5)** SE CONSTITUYE EN FIADORA SOLIDARIA, LISA, LLANA Y PRINCIPAL PAGADORA DE LAS OBLIGACIONES PRECEDENTEMENTE DETERMINADAS y, sin perjuicio de responder con la totalidad de su patrimonio grava con DERECHO REAL DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO DE PRIVILEGIO hasta la suma de PESOS **(1)** a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en adelante "LA ADMINISTRACION", el siguiente bien inmueble de su exclusiva propiedad designado en el respectivo título como (descripción del inmueble) (VARIANTE: Tener en cuenta el supuesto de que la garantía recaiga sobre un inmueble rural o una explotación forestal). Se aclara que la suma garantizada surge de **(6)** , en PESOS .

SEGUNDO: Las partes subordinan el presente gravamen a las siguientes cláusulas o modalidades:

I.- En caso de incumplimiento por parte de cualquiera de los obligados principales señor/es ... (o la Sociedad ...) o de la fiadora **(7)** a una cualquiera de las obligaciones detalladas al comienzo, o las que surgen de esta obligación hipotecaria, "LA ADMINISTRACION" quedará habilitada para proceder a reclamar el pago de la deuda y sus accesorios por la vía ejecutiva-hipotecaria (siendo para ello título suficiente la presente escritura y la constancia de haberse notificado la condición del incumplimiento constatado por los órganos competentes de "LA ADMINISTRACION") tendiente al cobro compulsivo del total adeudado de acuerdo con la Resolución General Nº 797.

II.- La presente garantía hipotecaria se tornará ejecutable e igualmente se hará exigible la deuda y sus accesorios de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, judicial o extrajudicial, cuando con relación al inmueble gravado se realicen uno cualquiera de los actos que se detallan a continuación: a) Locación, préstamo de uso total o parcial, constitución de usufructo, uso y habitación, servidumbre, anticresis, concesión de tenencia, uso o explotación a terceros por cualquier título; b) Cualquier acto de disposición material o jurídica que directa o indirectamente pudiera tener como consecuencia la disminución del valor del inmueble gravado; c) Cambio del destino actual del bien hipotecado que es de .

III.- "LOS OBLIGADOS" se comprometen a asegurar el bien hipotecado contra riesgo de incendio (no para proyectos agropecuarios) y destrucción parcial o total, por cualquier otra causa, en una compañía de notoria responsabilidad a satisfacción de "LA ADMINISTRACION", por un monto y un plazo no inferior a PESOS y años, ampliándose en caso de ser necesario y endosando en todos los casos la respectiva póliza a favor de "LA ADMINISTRACION". "LOS OBLIGADOS" se comprometen asimismo a mantener el inmueble en buen estado y a abonar a cada vencimiento los impuestos, tasas y contribuciones que lo gravan. La falta de cumplimiento a estas obligaciones una vez intimado "LOS OBLIGADOS»"en el domicilio constituido, permitirá a "LA ADMINISTRACION" tener por producida la caducidad de los plazos, y de aplicarse en consecuencia lo previsto en las cláusulas I y II. También se aplicarán las previsiones de estas cláusulas en el caso de concurso o quiebra de "LOS OBLIGADOS" o su fiadora.

IV.- "LA ADMINISTRACION" podrá efectuar inspecciones periódicas en el inmueble y requerir la documentación pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones tomadas a su cargo por "LOS OBLIGADOS".

V.- El valor total que se asigna al bien a efectos de la garantía hipotecaria se imputará sólo en un 90% (NOVENTA POR CIENTO) a garantizar la deuda en concepto de obligación impositiva pendiente de ingreso, en tanto que el 10% (DIEZ POR CIENTO) restante garantizará la deuda por los gastos y costas judiciales o extrajudiciales que pudieran generarse. "LOS OBLIGADOS" toman a su exclusivo cargo todos los gastos y honorarios de esta escritura de hipoteca, su inscripción, reinscripción, así como los de cancelación, los que en su conjunto no podrán exceder del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto garantizado.

VI.- Complementariamente convienen: a) Constituir domicilios especiales en los siguientes: "LOS OBLIGADOS" en (su domicilio fiscal), la fiadora en (domicilio fiscal) y "LA ADMINISTRACION" en la calle . Estos domicilios se transmitirán a los sucesores universales y singulares de los obligados o la fiadora; b) Someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de esta Capital Federal o los del fuero que los sustituya, cuando tengan domicilio fiscal en Capital Federal. Cuando tuviera domicilio fiscal fuera de la Capital Federal deberán indicarse como competentes los Tribunales Federales con jurisdicción en dicho domicilio fiscal, o los del fuero que los sustituya, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder; c) El remate se realizará en la localidad donde se encuentra el inmueble o en la jurisdicción donde tramita el juicio hipotecario, a opción de "LA ADMINISTRACION"; d) El martillero será designado por "LA ADMINISTRACION"; e) El inmueble saldrá a la venta completamente desocupado y con la base del valor garantizado o el que fije "LA ADMINISTRACION" por todo concepto a la fecha de la subasta con más los acrecidos estimados hasta la fecha presunta de culminación del proceso. Si fracasara el remate por falta de postores, podrá "LA ADMINISTRACION" a su elección pedir se le adjudique en pago por la base, o bien disponer un nuevo remate, reduciendo la base en un veinticinco por ciento. Si tampoco existieran postores, se ordenará la venta sin limitación de precio, si "LA ADMINISTRACION" no solicita que se le adjudique en pago por la base del segundo remate.

VII.- "LOS OBLIGADOS" y su fiadora declaran: a) Que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes; b) Que el dominio consta a nombre de la hipotecante sin afectarlo derechos reales u otros gravámenes; c) Que no adeudan impuestos, tasas o contribuciones sobre el inmueble hipotecado; d) Que el título de propiedad y el del gravamen quedarán depositados en "LA ADMINISTRACION" hasta el momento de la cancelación total de la deuda.

VIII.- Para el caso de condominio: Los señores (o las sociedades ...) cotitulares en el dominio del inmueble hipotecado, expresan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, incluso prohibiciones y renuncias, compromisos, pactos de vía ejecutiva, condiciones, forma de realizar el remate y designación de martillero, y se obligan, en caso de eventual división del condominio a adjudicar al deudor hipotecario el inmueble objeto de este gravamen.

IX.- "LA ADMINISTRACION" ACEPTA el derecho real de HIPOTECA EN PRIMER GRADO constituido en su favor. YO EL AUTORIZANTE hago constar de acuerdo con la documentación presentada por los comparecientes que tengo a la vista para este acto, y a los CERTIFICADOS expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha del corriente año, bajo el número (dominio) y número (inhibición) que agrego, lo siguiente: TITULO: el inmueble hipotecado CORRESPONDE a don
de estado civil , por compra que efectuó a don
según escritura de fecha , otorgada ante el escribano de esta ciudad don

al folio del Registro número a su cargo, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto. REGISTRACIONES: Inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble en la matrícula F.R. . INFORME REGISTRAL: Por el nombre del hipotecante no se registran inhibiciones que impidan la libre disposición de sus bienes y el inmueble cuyo dominio consta inscripto en la forma relacionada, sin modificaciones, no reconoce gravámenes, interdicciones ni restricciones (embargos, hipotecas ni otros derechos reales). NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción:
; Sección: ; Manzana: ; Parcela:
; Partida: ; Valuación Fiscal año ;
PESOS. CERTIFICADO DE BIENES REGISTRABLES: No se presentará el formulario Nº 381 por ser la valuación fiscal del inmueble inferior al límite fijado por la Resolución General Nº 3580 (DGI) y sus modificaciones. LEO a los comparecientes, que la otorgan y firman, ante mí, doy fe.

(1) Monto máximo autorizado a diferir (incluyendo, en su caso, los diferimientos concedidos y los eventuales a otorgar), amparados por la Ley Nº (indicar la norma legal correspondiente) y de acuerdo con lo normado por la Resolución General Nº 797 .

(2) Incluir nombre de los inversionistas y, en su caso, el carácter que revisten y su acreditación.

(3) Agropecuario, turístico, industrial, etc..

(4) Identificación del proyecto.

(5) Identificación de la empresa promovida.

(6) Detallar los instrumentos en que consta y el monto que representan (impuestos diferidos, años, etc.).

(7) Identificación del titular del bien.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 797/2000

Regímenes de Promoción. Inversionistas con beneficio de diferimiento de impuestos. Garantías. Resolución General Nº 737. Su sustitución.

Bs. As.,9/3/2000

VISTO las Resoluciones Generales Nº 737, Nº 758 y Nº 780, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera de las citadas normas se sustituyó la Resolución General Nº 3.879 (DGI) y sus modificaciones, por un nuevo cuerpo normativo que reúne las disposiciones relacionadas con el régimen de garantías, para que los inversionistas en proyectos promovidos puedan acceder al beneficio de diferimiento de la obligación de pago de impuestos.

Que mediante las Resoluciones Generales Nº 758 y Nº 780 se suspendió la vigencia de la Resolución General Nº 737.

Que una evaluación del régimen de garantías suspendido, frente a las inquietudes planteadas por los Organismos intervinientes y las Autoridades de Aplicación de los regímenes establecidos por las distintas Leyes que otorgan franquicias tributarias, hacen necesario disponer algunas adecuaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Contralor y las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Fiscalización y el Departamento Regímenes Promocionales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley Nº 23.658, el artículo 26 del Decreto Nº 2.054/92 y su modificatorio, el artículo 5° del Decreto Nº 1232/96 y su modificatorio, y el artículo 7° del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los inversionistas en proyectos promovidos —cualquiera sea la actividad promocionada— que utilicen el beneficio de diferimiento de las obligaciones tributarias, de acuerdo con las normas que reglan la materia, deberán constituir garantías por los importes diferidos y a diferir, a cuyo efecto observarán las disposiciones que se establecen en esta Resolución General.

Art. 2º — Los inversionistas constituirán, por cada uno de los diferimientos que efectúen, una o más garantías de las que se señalan a continuación, a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos:

a) Aval bancario.

b) Caución de títulos públicos.

c) Prenda con Registro.

d) Hipoteca.

e) Caución de acciones.

f) Afectación de los recursos de coparticipación federal por la Provincia de radicación de la empresa promovida.

g) Seguro de caución.

Art. 3º — Las garantías se constituirán con sujeción a las condiciones que se establecen seguidamente:

a) El uso del beneficio de diferimiento de impuestos está condicionado a la constitución previa de las garantías de aval bancario, caución de títulos públicos, prenda con registro, hipoteca y/o afectación de los recursos de coparticipación federal de la provincia respectiva, sin perjuicio de los casos especiales contenidos en esta Resolución General.

b) Los inversionistas podrán ofrecer la sustitución parcial o total de la garantía constituida, según lo indicado en el inciso precedente, por otra de ellas, indistintamente, o por la de caución de acciones.

De tratarse de esta última garantía, sólo se podrá constituir a partir del momento en que los fondos líquidos, recibidos por la empresa promovida con aporte de capital o integración de acciones, se apliquen a las inversiones del proyecto, situación que deberá ser certificada por la Autoridad de Aplicación.

c) Las garantías de caución de títulos públicos e hipoteca podrán constituirse sobre bienes propios o de propiedad de terceros, incluso los de la empresa promovida.

La garantía de prenda con registro sólo podrá constituirse sobre bienes propios o de la empresa titular del proyecto promovido en el que se hayan realizado las inversiones.

La garantía de prenda o hipoteca, sobre bienes de la empresa promovida, podrá constituirse a partir del momento en que esa empresa haya dado principio de ejecución a las inversiones del proyecto, situación que deberá constar en el certificado emitido por la Autoridad de Aplicación respectiva.

La caución de acciones se podrá efectuar sobre:

1. Aquéllas que cotizan en bolsas o mercado de valores, o

2. de la propia empresa inversionista, o

3. de la empresa promovida en la que se realiza la inversión, o

4. de otras empresas.

d) Para la constitución de las garantías de prenda, hipoteca, caución de acciones y afectación de los recursos de coparticipación federal, debe mediar ofrecimiento previo con una antelación de SESENTA (60) días hábiles administrativos a la fecha en la que se efectuará el diferimiento o, en su caso, la complementación o sustitución de las garantías, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 4. del Anexo I, cuando se constituyan desde el inicio las garantías de prenda o hipoteca.

e) El ofrecimiento de bienes de la empresa promovida para que sus inversionistas —socios o accionistas— los constituyan en garantía de sus diferimientos tributarios, deberá cumplir con los pertinentes requisitos y formalidades emergentes de la normativa que rige a cada ente societario —respecto de asambleas de accionistas y/o socios, etc.—, constar en el libro de actas de los órganos de administración respectivos, y previamente haber sido comunicada tal decisión al inversionista en forma expresa y fehaciente por el responsable principal —presidente del directorio, socio gerente, titular, etc.— y, en su caso, por el síndico o quienes tengan formalmente asignadas funciones equivalentes.

Iguales obligaciones tendrán las demás sociedades cuando ofrezcan sus bienes en garantía.

f) Se podrá constituir más de una garantía cuando el valor que pueda asignársele motive la necesidad de su complementación.

g) Las garantías de prenda con registro o hipoteca deberán sustituirse o complementarse cuando se produzca una disminución del valor de los bienes que impida la cobertura total del importe diferido.

h) En los casos de las garantías de caución de títulos públicos y de caución de acciones, los responsables deberán cumplir las disposiciones sobre información y constitución de garantía complementaria o de reemplazo, en los plazos y forma dispuestos en el inciso a) del artículo 5°, cuando se produzca una disminución en la cotización o en el valor de las acciones, según corresponda, que represente una merma de valor en la garantía constituida superior a un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Idéntico procedimiento se cumplirá cuando la disminución del valor en el porcentaje señalado se origine en el cobro de la renta o amortización de los títulos públicos caucionados, o se ejerza alguno de los derechos que comprendan al accionista —dividendos, revalúos contables o técnicos, etc.—.

Cuando el valor de las acciones con cotización, otorgadas en garantía, supere en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) al valor asignado a dicha garantía en el momento de su constitución, el inversionista podrá solicitar la liberación del excedente, siempre que el aumento de la valuación se haya mantenido por un período no menor a SEIS (6) meses inmediatos anteriores al momento de tal solicitud. A tal fin, el inversionista deberá solicitar la liberación mediante la presentación de una nota en la que detallará la cotización correspondiente al último día hábil de cada uno de los SEIS (6) meses antes referidos.

Al mismo tiempo, deberá constituir un aval bancario para garantizar el diferimiento, hasta tanto se constituya una nueva caución de acciones, por el monto que corresponda conforme al diferimiento realizado.

i) Las garantías se constituirán por el término de vigencia del beneficio de diferimiento y/o por los plazos establecidos en los respectivos Anexos de esta Resolución General, y se renovarán, complementarán o sustituirán, conforme a lo dispuesto por ella, hasta la cancelación total del importe diferido en las condiciones que se establecen en el párrafo siguiente.

A efecto de lo dispuesto en el párrafo precedente "in fine", las garantías deberán constituirse durante el lapso que comprenda la fecha de cancelación del importe diferido, con una vigencia posterior a esa fecha de:

1. QUINCE (15) días más: para las garantías de aval bancario, caución de títulos públicos y afectación de los recursos de coparticipación federal.

2. CUARENTA Y CINCO (45) días más: para las restantes garantías.

j) El seguro de caución sólo podrá constituirse para discontinuar el aval bancario o la caución de títulos públicos —al vencimiento del plazo de su vigencia—, cuando se ofrezcan las de prenda con registro, de hipoteca o de caución de acciones, mientras se realizan los actos necesarios para la constitución de estas garantías. Se podrá constituir por un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de inversiones en explotaciones agropecuarias y turísticas resultará de aplicación lo establecido —en especial para tales actividades— en el Anexo VII.

k) Los recursos de coparticipación federal podrán ser afectados como garantía, en los términos de esta Resolución General, en la medida en que la legislatura de la Provincia en la cual está radicada la empresa promovida receptora de la inversión apruebe dicha afectación y esta Administración Federal preste su conformidad.

Art. 4º — Respecto de cada una de las garantías detalladas en el artículo 2° serán de aplicación las normas que se incluyen en los Anexos I a VIII de la presente, referentes a requisitos y características; ofrecimiento, constitución, ampliación, sustitución y devolución; importes a considerar y métodos de valuación; modelos a utilizar y formalidades de presentación e información; plazos, etc.

Art. 5º — Cuando se produzca la pérdida, total o parcial, del valor de los bienes dados en garantía, por situaciones producidas con posterioridad a su constitución, a fin de su reemplazo o complementación, deberá cumplirse con lo siguiente:

a) Los titulares-propietarios de los bienes —muebles, inmuebles, títulos públicos o acciones— entregados por el inversionista en garantía de diferimientos de impuestos, incluyendo a este último y a la propia empresa titular del proyecto promovido en la persona de su responsable principal, deberán comunicar en forma expresa y fehaciente a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de producidos, los hechos o circunstancias que afectan la garantía y/o su valuación. La comunicación se efectuará mediante nota que contenga los detalles necesarios para que resulte factible determinar su incidencia en el valor asignado o a asignarle a la garantía. Los terceros propietarios comunicarán, en igual plazo y forma, esta situación al inversionista a fin de que éste, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de la fecha de notificación fehaciente, constituya la garantía complementaria o de reemplazo, consistente en aval bancario o caución de títulos públicos. La misma obligación, y en igual plazo —contado a partir de la configuración de los hechos detallados en este inciso—, deberá ser cumplida por el inversionista, cuando sea titular del bien otorgado en garantía.

b) El responsable principal de la empresa promovida deberá poner en conocimiento de los inversionistas la interrupción de la marcha de la misma, constatada o no por la Autoridad de Aplicación respectiva, como también el cierre definitivo o abandono del proyecto, a fin de que se sustituyan las garantías de prenda con registro y/o de hipoteca, si se hubieran constituido sobre bienes muebles o inmuebles de la empresa promovida, ello, sin perjuicio de la aplicación del artículo 10 del Decreto Nº 2.054/92 y su modificatorio, con relación a los importes diferidos por los inversionistas, y de las demás acciones que correspondan respecto de la situación de la propia empresa promovida.

Dicha comunicación al inversionista deberá efectuarse en forma expresa y fehaciente dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de producido el acontecimiento, y en igual plazo y forma deberá notificarse a este Organismo.

Art. 6º — Este Organismo, ante el incumplimiento de las obligaciones que dispone esta Resolución General, establecerá el decaimiento del beneficio de diferimiento utilizado, y la deuda en tal concepto se considerará como de plazo vencido.

En el supuesto de tratarse de emprendimientos agropecuarios o turísticos —previo a establecerse el decaimiento que se dispone en el párrafo anterior— se cursará intimación a los responsables para que ingresen los importes diferidos.

Si los importes adeudados por el inversionista están garantizados por bienes de la empresa promovida, se notificará de dicha circunstancia a esa empresa, dándole un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos para que asuma la deuda impositiva del inversor y, de no ser cumplida tal obligación por éste en ese plazo, proceda a su cancelación, o a la sustitución o complementación de la garantía, debiendo constituir en tal caso aval bancario y/o caución de títulos públicos.

La sustitución o complementación de la garantía, en la forma dispuesta en el párrafo anterior, deberá contar con la aceptación del inversor en las condiciones que se establecen en los Anexos II (Aval bancario) y III (Caución de Títulos Públicos) de esta Resolución General.

Simultáneamente con la comunicación a la empresa promovida —dispuesta en el penúltimo párrafo— se deberá efectuar comunicación a la Autoridad de Aplicación, para su conocimiento y acciones de su competencia.

Art. 7º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, a los responsables les serán aplicables las sanciones previstas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por la Ley promocional respectiva y por la Ley Penal Tributaria Nº 24.769.

Art. 8º — Las disposiciones de esta Resolución General resultarán de aplicación para los diferimientos que se constituyan a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

En aquellos diferimientos efectuados, en los que no se encuentren constituidas garantías, o habiéndolas ofrecido fueron expresamente rechazadas, a la fecha de publicación de esta Resolución General en el Boletín Oficial, inclusive, deberán constituirse las garantías consistentes en aval bancario, caución de títulos públicos o caución de acciones que coticen en bolsas o mercado de valores, dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha antes mencionada. Juntamente con la constitución de las referidas garantías, podrán ofrecerse algunas de las restantes garantías indicadas en el artículo 2°, excepto seguro de caución. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 6°.

De tratarse de la situación referida en el párrafo anterior, respecto de diferimientos efectuados por inversionistas en explotaciones agropecuarias, podrá constituirse en igual plazo, a partir de la fecha de publicación antes mencionada, la garantía de seguro de caución, por los plazos y con las condiciones que establece el Apartado I del Anexo VII de la presente.

Los inversionistas que hayan constituido garantías en las condiciones establecidas en la Resolución General Nº 3.879 (DGI), sus modificatorias y su complementaria, o la Resolución General Nº 737 —sin perjuicio de las aclaraciones que se efectúan en los párrafos siguientes—, al finalizar el plazo por el cual se constituyeron, deberán renovarlas o sustituirlas, según corresponda, observando los requisitos de la presente Resolución General.

Respecto de aquellas garantías que venzan a partir de la fecha de publicación de esta Resolución General en el Boletín Oficial, el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente deberá efectuarse dentro de los días que resten hasta concluir el plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de publicación indicada.

De encontrarse vigente —a la fecha de publicación de esta Resolución General en el Boletín Oficial— la garantía consistente en seguro de caución, ésta deberá sustituirse al vencimiento del plazo de su vigencia o a los CIENTO VEINTE (120) días corridos de esa publicación, lo primero que ocurra, excepto de tratarse de explotaciones agropecuarias o turísticas, en cuyo caso tal término será de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Art. 9º — Apruébanse los Anexos I a VIII, que forman parte de esta Resolución General.

Art. 10. — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nº 3.879 (DGI) y sus modificaciones, Nº 737, Nº 758 y Nº 780 a partir de la vigencia de esta Resolución General. Sin perjuicio de lo antes expuesto, aquellas garantías constituidas, comprendidas en las condiciones de continuidad de vigencias que dispone el artículo 8°, seguirán rigiéndose por las normas que las regularon en su origen, mientras no se produzca su decaimiento o transcurra el plazo por el que rigen.

Art. 11. — Toda cita contenida en las normas vigentes respecto de la Resolución General Nº 3.879 (DGI), sus modificatorias y su complementaria, deberá considerarse —cuando corresponda— referida a esta Resolución General a partir de su vigencia.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 797

GENERALIDADES - FORMALIDADES DE PRESENTACION E INFORMACION

1. Las presentaciones establecidas en esta Resolución General deberán ser efectuadas ante la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de las obligaciones fiscales del responsable del diferimiento de que se trate.

2. Las garantías deberán constituirse por la totalidad de los importes diferidos a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos hasta la cancelación de la deuda, por el término que establece el inciso i) del artículo 3°.

   La renovación, complementación y/o sustitución de las garantías se efectuará en la forma dispuesta en esta Resolución General.

3. En los casos en que las garantías se hayan constituido por un plazo determinado de vigencia, deberá efectuarse la renovación o sustitución de la respectiva garantía y la información de tal hecho a este Organismo, en por lo menos CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos antes de la fecha de vencimiento de dicho plazo.

   De tratarse de las garantías de aval bancario y caución de títulos públicos el plazo dispuesto en el párrafo precedente "in fine" se reducirá a QUINCE (15) días hábiles administrativos.

   El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 6°.

4. Los inversores, con carácter previo al diferimiento, deberán:

   a) Haber dado cumplimiento a las exigencias de constitución de alguna de las garantías consistentes en aval bancario, caución de títulos públicos, prenda con registro, hipoteca o afectación de los recursos de coparticipación federal de la Provincia respectiva siempre que estas TRES (3) últimas se hubieran ofrecido previamente.

      Cuando se constituyan desde el inicio, las garantías consistentes en prenda con registro, hipoteca o afectación de los recursos de coparticipación federal a que alude el párrafo anterior, el ofrecimiento se deberá efectuar con una antelación mínima de SETENTA (70) días hábiles administrativos a la fecha del respectivo diferimiento. En caso de rechazo de la garantía ofrecida el inversionista deberá constituir la garantía de aval bancario o de caución de títulos públicos.

   b) Presentar el certificado expedido por la Autoridad de Aplicación que dispone el artículo 2° del Decreto Nº 1.232/96 y su modificatorio.

   c) Cumplir con las disposiciones de la Resolución General Nº 2.004 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

5. Las notas que deban presentarse ante este Organismo, en cumplimiento de lo dispuesto por esta Resolución General, contendrán como mínimo los siguientes datos:

   a) Lugar y fecha.

   b) Razón social o denominación, o apellido y nombres, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del inversionista responsable y de la empresa promovida en la que se efectuó la respectiva inversión.

   c) Disposiciones normativas que hayan hecho o hagan procedente el ejercicio del diferimiento.

   d) Tipo de garantía ofrecida o constituida, según corresponda en forma provisional y/o definitiva.

   e) Detalle de los siguientes datos:

      1. Concepto y gravamen objeto del diferimiento.

      2. Importe de la obligación diferida.

      3. Fecha de vencimiento de la obligación.

      4. Período fiscal al que corresponde.

   f) Fecha de puesta en marcha del proyecto promovido, según las normas correspondientes.

   g) Inmediatamente antes de la firma del presentante, la inclusión de la fórmula expresa de declaración jurada, en las condiciones que prevé el artículo 28 «in fine», del Decreto Nº 1.397/79 y sus modificaciones.

   h) Firma del presentante y la aclaración de razón social o denominación, o apellido y nombres del firmante, carácter que inviste, su domicilio y el número de su documento de identidad.

      La personería invocada por el firmante —en el supuesto de actuar en representación— deberá probarse, en el momento de la presentación, mediante fotocopia autenticada del documento que la acredite.

      Las notas a que se refiere este punto deberán ser presentadas por duplicado.

6. Los inversionistas deberán ampliar, complementar o sustituir las garantías constituidas, en los casos señalados expresamente en esta Resolución General o cuando el Juez Administrativo competente así lo requiera, por considerarlas insuficientes en relación con el monto total de las obligaciones diferidas. En la notificación que se practique por tal motivo, se informará al interesado de las causas que fundamentan el pedido y se le otorgará un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para regularizar tal situación, en las condiciones que establece esta Resolución General.

   Vencido ese plazo, el Juez Administrativo dispondrá el archivo de las actuaciones y se procederá al cobro compulsivo de la deuda con más los intereses correspondientes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6° de esta Resolución General.

7. Cuando se constituyan o se sustituyan o complementen las garantías dispuestas por esta Resolución General, deberá presentarse una nota en la que, en forma expresa e irrevocable, se otorgue la autorización a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos para ejecutarlas.

8. El acto expreso de aceptación o rechazo de las garantías para cuya constitución se requiere el ofrecimiento previo, como también el de aceptación o rechazo de la sustitución de ellas —conforme a las disposiciones de esta Resolución General—, estará a cargo del Juez Administrativo competente, quien se expedirá en un plazo que no superará los SESENTA (60) días hábiles administrativos.

   Se procederá a su aceptación siempre que se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos para la constitución de las nuevas garantías.

   Vencido el plazo indicado, sin que el Juez Administrativo se haya expedido, se considerará aceptada la misma.

9. A partir del día en el que el inversionista cumpla con la presentación de los elementos correspondientes para formalizar el diferimiento, el Juez Administrativo dispondrá de CINCO (5) días hábiles administrativos para solicitar a la respectiva Autoridad de Aplicación la certificación de la efectiva inversión realizada en la empresa promovida. Dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos inmediatos siguientes, dicha Autoridad de Aplicación deberá expedirse remitiendo el certificado pertinente a este Organismo, en el que constará la identidad del inversionista, el importe y la fecha de la inversión registrados en la empresa promovida.

   La certificación que dispone este punto no sustituye la presentación de la fotocopia de la boleta de depósito del aporte efectuado —intervenida por la entidad depositaria—, de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del punto 4. precedente (disposición contenida en la Resolución General Nº 2.004 (DGI), sus modificatorias y complementarias).

   Los plazos dispuestos en el primer párrafo de este punto tampoco suspenden los demás plazos y trámites que demandan la aprobación y constitución de las garantías, en las condiciones que establece esta Resolución General.

10. El Juez Administrativo competente podrá solicitar las aclaraciones o la documentación complementaria que considere necesarias para evaluar la procedencia de las garantías a que se refiere esta Resolución General.

    Si el requerimiento no se cumple dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de su notificación al responsable, el Juez Administrativo ordenará el archivo de las actuaciones, y se procederá al cobro compulsivo de la deuda con más los intereses correspondientes, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 6° y 7° de esta Resolución General.

11. Los gastos, comisiones y demás erogaciones, generados como consecuencia de la tramitación de las garantías que deban constituirse conforme a las disposiciones de la presente Resolución General, y/o de su cancelación parcial o total, estarán exclusivamente a cargo del responsable.

12. Cuando se dé cumplimiento a la obligación garantizada, el interesado deberá solicitar a este Organismo la devolución de la garantía constituida, mediante nota en la que se dará cuenta de la fecha, forma y lugar del pago, importe cancelado, y de la garantía que se desafecta.

13. Efectuada la solicitud dispuesta en el punto anterior o, en caso de que se sustituyan garantías, este Organismo procederá a efectuar las siguientes operaciones, dentro de los plazos que en cada caso se indican:

    a) Devolución de los certificados de aval bancario, caución de títulos públicos, caución de acciones y seguro de caución: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos siguientes.

    b) Iniciación de los trámites para la cancelación de la prenda con registro o la hipoteca: dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 797

AVAL BANCARIO

1. El aval bancario deberá ser otorgado por una entidad comprendida en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones.

2. Se constituirá hasta la cancelación total del importe diferido —en las condiciones que dispone el inciso i) del artículo 3° de esta Resolución General— y podrá ser sustituido o complementado por otras garantías que cumplan con la forma y las condiciones establecidas en ella.

   El beneficiario constituirá esta garantía por un plazo mínimo de SESENTA (60) días corridos hasta un máximo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, renovable por términos iguales hasta cancelar totalmente el monto que adeude por los diferimientos efectuados, o hasta sustituirla por otra de las garantías determinadas en el artículo 2°, excepto seguro de caución.

3. Una vez constituida la garantía, el responsable deberá presentar el certificado correspondiente y una nota con los datos que se establecen en el Anexo I, punto 5. y la denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad ante la cual se constituyó la garantía, y monto al que asciende esta última. De constituirse más de una garantía para cubrir el monto diferido, los datos se referirán al monto de cada una de ellas y a cada entidad interviniente.

4. El aval bancario deberá ajustarse al siguiente modelo:

Lugar y fecha,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a (1) ………………………………………………………………………… el diferimiento del impuesto (2) …………………………………………………………………………… por la suma de PESOS ……………………………… ($) por el término de.................... ……………………………………………………………… a partir del día ………………………………., ...inclusive.

El presente aval se constituye para cumplir lo dispuesto en la Resolución General Nº 797 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, comprometiéndose el banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin restricción alguna.

Sin otro particular saludamos a Uds. atte.

…………………………
Firma y sello aclaratorio

(1) Razón social o denominación, o apellido y nombres.
(2) Impuesto diferido.

5. Cuando el aval bancario sea constituido por la empresa promovida, en las condiciones que establece el artículo 6° de la presente, deberá ajustarse al siguiente modelo:

Lugar y fecha,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a (1) …………………………………………………………………… el diferimiento del impuesto (2) ………………………………………………………… ……………… por la suma de PESOS……………………………………………………… ……………………………………………… ($) por el término de........................ ……………………………………………………… a partir del día……………………… ………………………………, inclusive.

El presente aval se otorga a solicitud de (3) …………………………… y se constituye para cumplir lo dispuesto en la Resolución General Nº 797 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, comprometiéndose el banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin restricción alguna.

Sin otro particular saludamos a Uds. atte.

…………………………
Firma y sello aclaratorio

(1) Razón social o denominación, o apellido y nombres, del inversor.
(2) Impuesto diferido.
(3) Razón social o denominación, o apellido y nombres, de la empresa promovida.

6. El certificado de aval detallado en el punto anterior deberá acompañarse con una nota que contendrá los datos indicados en el punto 5. del Anexo I, complementados con los dispuestos en el punto 3. de este Anexo, la que deberá estar suscripta por el responsable de la empresa promovida y por el inversionista.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 797

CAUCION DE TITULOS PUBLICOS

I. TITULOS PUBLICOS.

Podrán ser objeto de caución los títulos públicos del Estado Nacional y de los Estados Provinciales, que coticen en bolsas o mercados de valores del país, y aquéllos de los Estados Provinciales que no coticen en bolsas o mercados de valores, que se encuentren garantizados con los Recursos de Coparticipación Federal. La caución se constituirá considerando el valor nominal.

Serán también objeto de caución los Bonos del Tesoro de los EE.UU. "Zero Coupon Bonds". La valuación se efectuará considerando la última cotización de N.Y.S.E. —NEW YORK STOCK EXCHANGE— del séptimo día hábil anterior al de la constitución de la garantía.

II. TITULOS PUBLICOS PROVINCIALES SIN COTIZACION.

La caución de títulos públicos provinciales sin cotización podrá realizarse cuando se encuentren garantizados con los Recursos de Coparticipación Federal.

La caución de estos títulos podrá efectuarse desde el inicio del emprendimiento, y su constitución está condicionada a que el vencimiento del título no exceda el plazo de vencimiento de la obligación diferida.

III. FORMALIDADES A CUMPLIR PARA EL OFRECIMIENTO Y CONSTITUCION DE LA CAUCION DE TITULOS PUBLICOS.

1. El interesado podrá optar por constituir esta garantía por un plazo mínimo de SESENTA (60) días corridos hasta un máximo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, renovables por términos iguales, hasta cancelar totalmente los importes diferidos adeudados o sustituirla —en las condiciones que dispone el inciso i) del artículo 3° de la presente—.

2. La constitución de la garantía deberá efectuarse ante entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, en los términos del artículo 580, y concordantes, del Código de Comercio.

3. Una vez constituida la garantía, el responsable deberá presentar ante este Organismo el certificado de caución que se establece en el punto 7., que acredite el depósito de los títulos a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y una nota que reúna los requisitos establecidos en el Anexo I, punto 5. y contenga, asimismo, la siguiente información:

a) Datos identificatorios de los títulos: cantidad, tipo, número del primer cupón contenido y emisor.

b) Aclaración de su valor nominal o cotización, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el Apartado I precedente.

c) Denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad bancaria ante la cual se constituyó la garantía, y monto al que asciende. De constituirse más de una caución para cubrir el monto diferido, se detallarán los datos de cada una de ellas.

4. La citada entidad deberá poner a disposición los títulos o bonos caucionados a su orden, cuando lo requiera este Organismo.

5. El certificado de caución deberá ajustarse al siguiente modelo:

Lugar y fecha,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente certificamos que (1) ………………………………………………… ……………… registra mediante (2) …………………………………………………… ………………… ante nuestra entidad (3) …………………………………………… ……………………… los (4) ……………………………………………… …………… …………caucionados a la orden de esa Administración Federal de Ingresos Públicos, en garantía de obligaciones propias/ajenas (5) correspondientes a (6) ………………………………, hasta el día (7) ……………………………………………

Se expide el presente certificado a pedido de (1) ………………………………… a los …………… días del mese de ………………… ………………. del año …………

……………………………
Firma del responsable
y sello aclaratorio

(1) Razón social o denominación, o apellido y nombres del obligado que caucionó los títulos/bonos.
(2) Tipo y número de cuenta, o cualquier otro dato identificatorio de la caución constituida en la entidad bancaria certificante.
(3) Denominación de la entidad bancaria certificante.
(4) Detallar el tipo de títulos, bonos, etc., de que se trate, con identificación de la cantidad, serie, número del primer cupón contenido y todo otro dato adicional que los identifique.
(5) Tachar lo que no corresponda.
(6) Razón social o denominación, o apellido y nombres del inversionista, cuando el obligado que caucionó, según la llamada (1), es un tercero.
(7) Fecha en la que concluye la caución.

6. Cuando la garantía de caución de títulos públicos sea constituida por la empresa promovida, en las condiciones que establece el artículo 6° de la presente, el certificado deberá ajustarse al siguiente modelo:

Lugar y fecha,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente certificamos que (1) …………………………………………………… …………………… registra mediante (2)…………………………………………………… ……………………………………………………………… ante nuestra entidad (3)............................... ……………………………………………………… los (4)………………………………………… ………………………………………… caucionados a la orden de esa Administración Federal de Ingresos Públicos, en garantía de obligaciones ajenas correspondientes a (5)……………………………………………………………………, hasta el día (6) ………………………………………

Se expide el presente certificado a pedido de (1) …………………………………… a los ……… días del mes de ……………………………………. del año …………

....
Firma del responsable
y sello aclaratorio

(1) Razón social o denominación, o apellido y nombres, del obligado que caucionó los títulos/bonos.
(2) Tipo y número de cuenta, o cualquier otro dato identificatorio de la caución constituida en la entidad bancaria certificante.
(3) Denominación de la entidad bancaria certificante.
(4) Detallar el tipo de títulos, bonos, etc., de que se trate, con identificación de la cantidad, serie, número del primer cupón contenido y todo otro dato adicional que los identifique.
(5) Razón social o denominación, o apellido y nombres del inversionista.
(6) Fecha en la que concluye la caución.

7. El certificado de caución de títulos públicos, detallado en el punto anterior, deberá acompañarse con una nota que contendrá los datos indicados en punto 5. del Anexo I, complementados con los dispuestos en el punto 3. de este Anexo, la que deberá estar suscripta por el responsable de la empresa promovida y por el inversionista.

8. El cobro de la renta de los títulos podrá ser efectuada en las condiciones que dispone la entidad financiera en la que se efectuó la caución.

9. Para cobrar los cupones de amortización de los títulos, el interesado deberá presentar a este Organismo una nota de solicitud, de acuerdo con el modelo que se indica a continuación:

Lugar y fecha,

Señor Jefe de

Por la presente solicito la autorización para cobrar la amortización del cupón Nº …………, de los (1) ……………………………………………………………………… caucionados a la orden de esa Administración Federal de Ingresos Públicos en garantía de obligaciones propias/ajenas (2), correspondientes a (3) ………………………………, consistente en el diferimiento del impuesto a ………………………………………………………………………………, del año ……………, por la suma de (4) ………………………………………

Además, me comprometo a cumplir con las disposiciones del inciso h) del artículo 3° de la Resolución General Nº 797, cuando, por el cobro de la amortización o por una disminución de la cotización, se produzca una merma superior a un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor de la garantía constituida.

…………………
Firma autorizada

Razón social o denominación, o apellido y nombres, del obligado que caucionó los títulos/bonos.

Clave Unica de Identificación Tributaria.

(1) Detallar el tipo de títulos, bonos, etc., de que se trate, con identificación de la cantidad, serie y todo otro dato que los identifique.
(2) Tachar lo que no corresponda.
(3) Razón social o denominación, o apellido y nombres del inversionista, cuando el obligado que caucionó es un tercero.
(4) Importe en letras de la deuda diferida garantizada.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 797

PRENDA CON REGISTRO

1. La garantía de prenda con registro consistirá en prenda fija, de acuerdo con los requisitos y formalidades que a tal fin establecen la presente Resolución General y el Decreto-Ley Nº 15.348/46 —ratificado por la Ley Nº 12.962— y sus modificaciones, reglamentaciones y demás normas complementarias.

   El formulario oficial de contrato de prenda con registro, que provee la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, deberá ser complementado de acuerdo con lo dispuesto en lo pertinente por la Resolución General Nº 181 —o la que, en lo futuro, la complemente o sustituya—.

2. Sólo podrá otorgarse a favor del Organismo la garantía de prenda con registro sobre bienes muebles, consistentes en rodados que no registren más de DOS (2) años de amortización, y equipos y maquinarias que no registren más de CUATRO (4) años, a la fecha del ofrecimiento. Cuando se trate de cualquiera de los bienes mencionados, y pertenezcan a la empresa promovida, éstos no deberán registrar más de CUATRO (4) años de amortización.

3. A efecto de determinar el valor del bien a prendar se seguirán las pautas establecidas, para la valuación de bienes situados en el país, por la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, texto aprobado por el artículo 6°, Título V, de la Ley Nº 25.063 y su modificatoria. De verificarse los supuestos legalmente previstos, deberán efectuarse las disminuciones de valor pertinentes.

   Si dicho valor fuera superior al establecido para la contratación de seguros que cubran los riesgos sobre los bienes, en la constitución de la garantía se considerará este último valor.

4. Cuando los inversionistas y las empresas promovidas —titulares de la propiedad de los bienes— consideren que la valuación de los bienes que ofrezcan en garantía —determinada conforme a lo indicado en el punto anterior— difiere respecto de la practicada por ellos, deberán presentar una nota en la que se señalen las circunstancias que determinan la diferencia, acompañada de un informe técnico emitido por un profesional que certifique tal valuación, y asumirán la responsabilidad personal por ella; tratándose de bienes de la empresa promovida, ésta se responsabilizará solidariamente con los inversionistas. La valuación efectuada en esas condiciones quedará sujeta a revisión por parte de este Organismo.Cuando el propietario del bien que se entrega en garantía sea una sociedad, el responsable principal —presidente del directorio, socio gerente, etc.—, representante de la misma, deberá asumir las responsabilidades señaladas para la valuación del bien y dejarán expresa constancia de dicha decisión mediante acta en los libros respectivos, previstos a tal fin en la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y sus modificaciones.

5. El valor que se asigne al bien, a efectos de la garantía prendaria, se imputará a garantizar la deuda diferida sólo en el NOVENTA POR CIENTO (90%); el DIEZ POR CIENTO (10%) restante garantizará la deuda que pueda generarse por gastos y costas judiciales o extrajudiciales.

6. El ofrecimiento de la garantía prendaria deberá efectuarse mediante una nota que reúna los requisitos que se establecen en el Anexo I, punto 5. y contenga, asimismo, la siguiente información:

   a) Lugar de ubicación del bien prendado (calle, número, localidad, etc.).

   b) Características generales del bien (tipo, marca, modelo, antigüedad, destino, etc.).

   c) Procedimiento desarrollado para determinar la valuación del bien, de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores.

   d) Valor determinado del bien prendado.

   e) Manifestación expresa de que el bien no se encuentra dado en alquiler o comodato, con aclaración de que su título de dominio es perfecto y está libre de gravámenes e inhibiciones.

   f) Denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad con la cual se contraten los seguros, que exige el punto 3. de la constitución del contrato de prenda, que dispone la Resolución General Nº 181 —o la que, en lo futuro, la complemente o sustituya—.

   La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:

   I. Contrato de seguro de caución.

   II. Certificado de la Autoridad de Aplicación que dispone el artículo 2° del Decreto Nº 1232/96 y su modificatorio.

   III. Copia autenticada de las actas respectivas de los órganos directivos de la sociedad, donde conste el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 3°.

   IV. Fotocopia autenticada del instrumento que acredite la titularidad del bien que se ofrece en garantía.

   V. Informes y/o certificados vigentes de dominio, gravámenes e inhibiciones del titular de la propiedad del bien, extendidos por la autoridad competente del Registro.

7. El contrato de constitución de la garantía prendaria, además de reunir los requisitos y condiciones emergentes de esta Resolución General y de la Resolución General Nº 181 —o de la que, en lo futuro, la complemente o sustituya—, deberá contener las cláusulas especiales que, para el caso en particular, disponga este Organismo a fin de resguardar el crédito fiscal.

8. Si antes del cumplimiento del plazo de caducidad previsto en el artículo 23 —primera parte— del Decreto-Ley Nº 15.348/46, se produce cualquier circunstancia determinante de la pérdida del valor del bien prendado, el responsable deberá regularizar la situación dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de producida tal circunstancia, notificando a la Administración Federal de Ingresos Públicos y, en su caso, complementando o sustituyendo la garantía prendaria.

   Asimismo, la Administración Federal de Ingresos Públicos procederá a solicitar la reinscripción del contrato en la forma y por el plazo dispuesto en el precitado artículo 23 “in fine” del Decreto-Ley, antes de producirse la caducidad que éste dispone, sin perjuicio, durante el transcurso del período por el que opere la reinscripción efectuada, de la ejecución, sustitución o cancelación de dicha garantía de acuerdo con las normas vigentes.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 797

HIPOTECA

I. CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA INDIVIDUAL POR CADA INVERSIONISTA.

1. La garantía hipotecaria sólo podrá ser constituida en primer grado, sobre inmuebles con título de dominio perfecto, libres de gravámenes e inhibiciones y que no se encuentren ocupados ilegalmente. Para su constitución se tendrá en cuenta lo dispuesto por esta Resolución General y, en lo pertinente, por la Resolución General Nº 181 —o por la que, en lo futuro, la complemente o sustituya—.

2. Se podrán constituir hipotecas en segundo o más grados cuando el acreedor de las anteriores hipotecas sobre el inmueble sea la Administración Federal de Ingresos Públicos, y el valor del bien permita cubrir la totalidad de los importes adeudados garantizados.

   La ejecución de la garantía hipotecaria sobre un inmueble, por la deuda de un inversionista, determinará la necesidad de sustituir las garantías de los demás inversionistas que se hallen cubiertos por garantías hipotecarias constituidas sobre el mismo inmueble.

   Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá no aplicarse cuando, en el texto de constitución de las hipotecas conste una cláusula por la que los inversionistas asumen la responsabilidad solidaria por todos los diferimientos realizados garantizados por hipotecas sobre ese inmueble. En tal caso, ante el incumplimiento de cualquiera de ellos, la deuda deberá ser cancelada por los inversionistas involucrados. En caso contrario, se efectuará el cobro por la vía ejecutiva.

3. A efectos de determinar el valor del bien a hipotecar se seguirán las pautas establecidas, para la valuación de bienes situados en el país, por la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, texto aprobado por el artículo 6°, Título V, de la Ley Nº 25.063 y su modificatoria, con los siguientes ajustes:

   a) No se aplicará la reducción establecida para el valor de la tierra libre de mejoras.

   b) Las explotaciones forestales, bosques naturales, plantaciones perennes (frutales, vides, bosques de sombra, etc.) se valuarán por sus costos de implantación actualizados o por su valor probable de realización al momento de la valuación.

   Cuando se considere que el valor del inmueble es inferior al atribuible conforme a estas pautas de valuación, deberá tomarse el menor valor estimado.

   Si el valor determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior es superior al establecido para la contratación de seguros —excepto respecto de los inmuebles afectados a explotaciones agropecuarias promovidas— que cubran los riesgos sobre el inmueble, se considerará este último valor.

4. Si los inversionistas —titulares de los inmuebles ofrecidos— y los terceros propietarios de los bienes inmuebles que aquéllos ofrezcan en garantía consideran que la valuación de los mismos, conforme a lo indicado en el punto anterior, difiere respecto de la practicada por ellos, presentarán una nota en la que se señalen las circunstancias que determinan la diferencia, acompañada de un informe técnico emitido por un profesional que certifique tal valuación, asumiendo la responsabilidad por tal valuación los respectivos propietarios junto con los inversionistas.

   Cuando el propietario del inmueble que se entrega en garantía sea una sociedad, el responsable principal —presidente del directorio, socio gerente, etc.—, representante de la misma, deberá asumir las responsabilidades señaladas para la valuación del inmueble, y dejarán expresa constancia de dicha decisión mediante acta en los libros respectivos, previstos a tal fin en la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y sus modificaciones.

5. El valor total que se asigne al bien a efectos de la garantía hipotecaria se imputará a garantizar la deuda diferida sólo en un NOVENTA POR CIENTO (90%); el DIEZ POR CIENTO (10%) restante garantizará la deuda que pudiera generarse por gastos y costas judiciales o extrajudiciales.

6. El ofrecimiento para la constitución de la garantía hipotecaria deberá efectuarse mediante nota que, además de cumplir con los requisitos que se establecen en el Anexo I, punto 5., deberá contener la siguiente información:

   a) Datos identificatorios de la ubicación del inmueble (calle, número, localidad, datos catastrales, etc.).

   b) Características generales de la propiedad (superficie, antigüedad, mejoras, destino, etc.).

   c) Procedimiento desarrollado para determinar la valuación del inmueble, acorde con lo establecido en los puntos anteriores.

   d) Valor determinado del bien hipotecado.

   e) Manifestación expresa respecto de la situación del inmueble, en cuanto a que no se encuentra locado o arrendado, dado en comodato, o con estado irregular de ocupación ilegal, y declaración de que su título de dominio es perfecto y está libre de gravámenes e inhibiciones.

   f) Denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad con la cual se contratarán los seguros sobre el bien hipotecado que exige el Modelo de hipoteca contenido en el Anexo I de la Resolución General Nº 181 —o la que, en lo futuro, la complemente o sustituya—, excepto de tratarse de inmuebles afectados a explotaciones agropecuarias promovidas.

   La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:

   I. Contrato de seguro de caución.

   II. Certificado de la Autoridad de Aplicación conforme al artículo 2° del Decreto Nº 1232/96 y su modificatorio.

III. Copia autenticada de las actas respectivas de los órganos directivos de la sociedad que ofrece sus bienes en garantía, donde conste el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 3°.

IV. Fotocopia autenticada de la escritura pública de la que surja la titularidad del dominio del inmueble que se ofrece en garantía.

V. Informes y/o certificados vigentes de dominio, gravámenes e inhibiciones del titular del dominio del inmueble respectivo, extendidos por la autoridad competente del Registro.

7. La escritura pública de constitución de la garantía hipotecaria se ajustará a los términos del Modelo contenido en el Anexo I de la Resolución General Nº 181 —o la que, en lo futuro, la complemente o sustituya—, en cuanto no se oponga a la presente.

La hipoteca deberá contener el monto total al que ascienda la garantía hipotecaria, con la estimación correspondiente de la parte imputable a la deuda diferida y de los gastos y costas extrajudiciales y judiciales que puedan generarse. Además, se establecerá el cumplimiento de cláusulas que al efecto dispongan el Escribano actuante y este Organismo, a los fines de resguardar el crédito fiscal.

8. Las disposiciones de esta Resolución General, relacionadas con la garantía hipotecaria sobre inmuebles, serán también aplicables a todo bien susceptible de ser otorgado como garantía hipotecaria.

II CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA COMPRENSIVA DE VARIOS INVERSIONISTAS EN PROYECTOS PROMOVIDOS.

1. La garantía hipotecaria también podrá ser constituida comprendiendo a más de un inversionista, en las condiciones que se detallan en los puntos siguientes.

2. La hipoteca se efectuará asumiendo responsabilidad solidaria entre todos los responsables involucrados, comprendiendo todos los importes a diferir por ellos.

3. La garantía hipotecaria deberá cumplir las condiciones que se establecen en el Apartado anterior —en la medida que no se opongan a las que se disponen en el presente—, a cuyo efecto la escritura pública de constitución se ajustará al Modelo correspondiente, contenido en la Resolución General Nº 181 —o la que, en lo futuro, la complemente o sustituya—.

4. La hipoteca que trata este Apartado será únicamente en primer grado, no admitiendo el inmueble involucrado su afectación a otros gravámenes.

5. El incumplimiento por cualquiera de los responsables de las obligaciones que, para la constitución de garantías establece esta Resolución General, determinará el reclamo de este Organismo de la deuda a todos los inversionistas involucrados, por la vía ejecutiva.

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 797

CAUCION DE ACCIONES

I. ACCIONES QUE COTICEN EN BOLSA.

1. Se aceptarán las acciones de las sociedades anónimas que coticen en bolsas o mercados de valores.

2. Las acciones serán valuadas atendiendo a la cotización de cierre del día hábil inmediato anterior al de la constitución de la garantía.

II. ACCIONES QUE NO COTICEN EN BOLSAS O MERCADO DE VALORES.

Se aceptarán acciones de la propia empresa inversionista, de otras empresas y de la empresa promovida en la que se realizó la inversión.

Si las acciones referidas en el párrafo anterior cotizan en bolsas o mercado de valores, se tratarán en todos los casos conforme a lo dispuesto en el Apartado I precedente.

a) ACCIONES DE LA EMPRESA INVERSIONISTA.

1. Cuando el inversionista que efectúe el diferimiento de impuestos sea una sociedad anónima, podrá ofrecerse como garantía a tal fin la caución de acciones de la propia sociedad, en las condiciones que se señalan en el presente inciso, y en el Apartado III para su valuación.

2. A efectos de lo expuesto en el punto anterior, los accionistas de la empresa inversionista pondrán sus acciones a disposición de la sociedad mediante una nota en la que, junto con el formal ofrecimiento de ellas, se sujeten a las normas de la presente Resolución General sobre este tipo de garantía.

3. Las circunstancias mencionadas en el punto anterior y la aceptación de ellas por parte de la sociedad serán motivo de una decisión expresa de los órganos de la sociedad que cumpla los requisitos y formalidades de la normativa societaria vigente —respecto de asambleas de accionistas, directorio, etc.— y constarán en el libro de actas respectivo.

En dicho acto deberá efectuarse una manifestación expresa, suscripta por el presidente del directorio, sobre si se han efectuado los análisis necesarios que determinen que la garantía que se propone no compromete ni debilita la posición de este Organismo para el cobro futuro de los créditos, asumiendo la responsabilidad personal por el mantenimiento de esa situación, manifestación que será renovada cada vez que se produzca el cambio de esas autoridades, como condición de aceptación y mantenimiento de esta garantía.

4. Una copia del acta aludida en el punto anterior deberá acompañarse a la presentación que —según el Apartado IV de este Anexo— efectúe la empresa inversionista a la Administración Federal de Ingresos Públicos al ofrecer sus acciones en garantía.

b) ACCIONES DE OTRAS EMPRESAS (excluidas las acciones de empresas promovidas).

1. La empresa inversionista podrá ofrecer acciones de otras sociedades anónimas que no coticen en bolsa.

2. El ofrecimiento de esta garantía será motivo de una decisión expresa de los órganos de la sociedad oferente, que cumpla los requisitos y formalidades de la normativa societaria vigente —respecto de asambleas de accionistas, directorio, etc.— y constará en el libro de actas de los mismos.

En dicho acto deberá efectuarse una manifestación expresa, suscripta por el presidente del directorio, sobre si se han efectuado los análisis necesarios que determinen que la garantía que se propone no compromete ni debilita la posición de este Organismo para el cobro futuro de los créditos, asumiendo la responsabilidad personal por el mantenimiento de esa situación, manifestación que será renovada cada vez que se produzca el cambio de esas autoridades, como condición de aceptación y mantenimiento de esta garantía.

3. Una copia del acta aludida en el punto anterior deberá acompañarse a la presentación que —según el Apartado IV de este Anexo— efectúe la empresa inversionista a la Administración Federal de Ingresos Públicos, al ofrecer dichas acciones en garantía.

c) ACCIONES DE LA EMPRESA PROMOVIDA.

1. Se aceptarán acciones de sociedades anónimas representativas del capital de empresas titulares de proyectos promovidos, en las cuales se haya efectuado la inversión que dio lugar a los diferimientos de impuestos que se garantizan, sólo si el inversionista que garantiza con caución de acciones de la empresa promovida, constituye una garantía consistente en prenda con registro o hipoteca sobre bienes muebles o inmuebles, según corresponda, de uno o más de los directores de la propia empresa promovida, por un valor equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) de la deuda diferida, observando los requisitos y demás condiciones previstos en esta Resolución General para la constitución de tales garantías.

2. Cuando el inversionista ofrezca como garantía de diferimientos tributarios las acciones de la empresa titular del proyecto promovido, deberá acompañar a la presentación que efectúe ante la Administración Federal de Ingresos Públicos una nota de la empresa promovida, suscripta por el presidente de su directorio, en la que deberá mencionarse expresamente si se han efectuado los análisis necesarios que determinan que la constitución de la garantía que se propone no compromete ni debilita la posición de este Organismo para el cobro futuro de los créditos, asumiendo la responsabilidad personal por el mantenimiento de tal situación, manifestación que será renovada cada vez que se produzca el cambio de esas autoridades, como condición de aceptación y mantenimiento de esta garantía.

3. De la decisión adoptada de acuerdo con el punto anterior y de la nota cursada en consecuencia por la empresa promovida, deberá dejarse expresa constancia en el acta de directorio respectiva, con la aprobación o ratificación del presidente del directorio. Copia de la mencionada acta acompañará a la presentación que efectúe la empresa inversionista al ofrecer las acciones en garantía.

4. Con el ofrecimiento de esta garantía se acompañará una fotocopia autenticada de la certificación expedida por la Autoridad de Aplicación respectiva, conforme a lo requerido en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 3° de la presente Resolución General, en la que también conste que han transcurrido como mínimo SEIS (6) meses calendario desde la puesta en marcha del proyecto promovido y que éste mantiene continuidad.

5. Con posterioridad a la aceptación de este tipo de garantía los inversionistas deberán solicitar a la Autoridad de Aplicación respectiva, a través de la empresa titular del proyecto promovido, una constancia que acredite el requisito de continuidad, tanto del proyecto promovido como de la actividad de la empresa, para ser presentada, en fotocopia autenticada, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos el sexto mes de cada ejercicio y en el mes correspondiente a su cierre.

III. VALUACIONES DE LAS ACCIONES REFERIDAS EN EL APARTADO II.

1. La valuación de las acciones indicadas en el Apartado II se efectuará, conforme a las pautas y requisitos que se establecen en los párrafos siguientes, sobre la base del valor patrimonial proporcional de la empresa, resultante del último balance general confeccionado conforme a las normas pertinentes, auditado y dictaminado por profesional contable independiente, de acuerdo con las normas profesionales en vigor —con la debida certificación del Consejo Profesional, Colegio o entidad en el cual se encuentre matriculado—, y que será presentado a este Organismo, juntamente con una nota que contendrá la valuación efectuada —certificada por el mencionado profesional—, acompañando a la nota a que se refiere el punto 3. del Apartado IV del presente Anexo.

El valor patrimonial proporcional deberá ser ajustado en menos por el valor de los bienes del activo que no se encuentren totalmente libres de gravámenes —prenda, hipoteca, etc.—, a favor de terceros o de la Administración Federal de Ingresos Públicos, excepto cuando dichos gravámenes se encuentren reflejados en el pasivo considerado para la determinación del valor patrimonial mencionado.

La valuación de acciones de la propia empresa inversionista también se ajustará en menos por el valor de las acciones de la empresa titular del proyecto promovido.

Cuando se trate de acciones de la empresa promovida, el valor patrimonial proporcional computable referido en los dos primeros párrafos no podrá ser considerado por un valor superior a una vez y media, del valor del activo no corriente.

2. El procedimiento de valuación establecido en el punto anterior deberá ser efectuado anualmente por la empresa inversionista a partir de la constitución de la respectiva garantía; dicha entidad deberá presentar a este Organismo los nuevos estados contables y la valuación de las acciones que se determinen —certificada en la forma indicada en el punto anterior—, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de haber sido aprobados por el órgano de administración respectivo.

3. La Administración Federal de Ingresos Públicos podrá solicitar, cuando las circunstancias del caso lo hagan aconsejable, una valuación de la empresa con criterio de liquidación. El presidente del directorio tomará el compromiso de realizarla y dejará constancia de ello, con su aprobación o ratificación, en el acta de directorio respectiva.

4. El Juez Administrativo deberá aceptar o rechazar las acciones ofrecidas en garantía, dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos de efectuado tal ofrecimiento.

5. La garantía de caución de acciones (indicadas en el Apartado II) no podrá sustituir a la garantía hipotecaria o prendaria constituida sobre bienes de la empresa cuyas acciones se entreguen en garantía.

IV. FORMALIDADES A CUMPLIR PARA EL OFRECIMIENTO Y CONSTITUCION DE LA CAUCION DE ACCIONES. EFECTOS.

1. El interesado podrá optar por constituir esta garantía por plazos parciales, que tendrán como mínimo TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, renovables por términos iguales, hasta la cancelación total de los importes diferidos adeudados —en las condiciones que establece el inciso i) del artículo 3° de la presente—, pudiendo ser sustituida en los términos de esta Resolución General.

2. Dicha constitución deberá efectuarse ante entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, en los términos del artículo 580, y concordantes, del Código de Comercio.

En caso de tratarse de acciones escriturales, la entidad financiera deberá exigir la presentación del “Comprobante de Saldo de Cuenta” que establece el artículo 9° del Decreto Nº 259, de fecha 18 de marzo de 1996, reglamentario de la Ley Nº 24.587.

3. El ofrecimiento para la constitución de la garantía de caución de acciones de la propia empresa inversionista deberá efectuarse mediante una nota que reunirá, además de los requisitos que se establecen en el Anexo I, punto 5., la siguiente información:

a) Datos identificatorios de las acciones: cantidad, clase, especie, número del primer cupón contenido y emisor.

b) Valor de las acciones y el procedimiento que se observó para determinar tal valuación, de acuerdo con lo establecido en el Apartado III de este Anexo.

c) Manifestación fehaciente de la situación jurídica de las acciones ofrecidas en garantía, en el sentido de que tales títulos son legítimos, su titularidad es perfecta y no existen oposiciones ni gravámenes e inhibiciones que los afecten, conformada por el responsable de la empresa emisora o por el agente de registro, cuyas firmas deberán estar debidamente certificadas por escribano público.

d) Denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad financiera ante la cual se constituyó la garantía, y monto al que asciende esta última. De constituirse más de una garantía para cubrir el importe del impuesto diferido, los datos se referirán a cada entidad interviniente y al monto de cada garantía.

La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:

— Contrato de seguro de caución.

— Certificados emitidos por la Autoridad de Aplicación conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Nº 1232/96 y su modificatorio.

— Copias de las notas y actas referidas en los incisos a), b) o c) —según las acciones cuyo ofrecimiento se efectúa— del Apartado II precedente.

— Estados contables del ejercicio que sirve de base para efectuar la valuación de las acciones.

— En el supuesto de tratarse de caución de acciones de la empresa promovida: los elementos que correspondan a la garantía complementaria sobre bienes de los directores de la Sociedad, cumpliendo a ese efecto las condiciones que se disponen en los Anexos IV o V, según la garantía de que se trate.

4. Aceptado por este Organismo el ofrecimiento de la garantía de caución de acciones, el responsable presentará el certificado de caución que se establece en el punto 6., que acredita el depósito de las acciones a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Cuando se trate de caución de acciones que cotizan en bolsa o mercado de valores, se presentará directamente el certificado que dispone el mencionado punto 6. con una nota que reunirá todos los requisitos que se detallan en el punto anterior, sustituyéndose lo previsto en el inciso b) por el valor de la cotización de las acciones.

5. La entidad financiera interviniente deberá poner a disposición de este Organismo, a su requerimiento, las acciones caucionadas a su orden.

6. El certificado de caución de acciones deberá ajustarse al siguiente modelo:

Lugar y fecha,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente certificamos que (1) ……………………………………………………… …………………………………………………………………………… registra mediante (2) ……………………………………………………………………………… ante nuestra entidad (3) …………………………………………………… (4) …………………………………………… caucionadas a la orden de esa Administración Federal de Ingresos Públicos, en garantía de obligaciones propias/ajenas (5) correspondientes a (6) …………………………………………… …………………, hasta el día (7) ……………………………………

Se expide la presente certificación a pedido de (1) ……. a los ………… días del mes de ………………………………… del año ……................................ ....

………………………………
Firma del responsable
y sello aclaratorio

(1) Razón social o denominación, o apellido y nombres del obligado que caucionó las acciones.
(2) Tipo y número de cuenta, o cualquier dato identificatorio de la caución constituida en la entidad bancaria certificante.
(3) Denominación de la entidad bancaria certificante.
(4) Datos identificatorios de las acciones (cantidad, clase, especie, número del primer cupón contenido, emisor, etc.).
(5) Tachar lo que no corresponda.
(6) Razón social o denominación, o apellido y nombres del inversionista, cuando el obligado que caucionó, según la llamada (1), es un tercero.
(7) Fecha en la que concluye la caución.

7. La caución de acciones en garantía no obsta al ejercicio de la totalidad de los derechos que correspondan al accionista (dividendos en efectivo y/o acciones liberadas, entregas por revalúos contables y/o técnicos, preferente suscripción, voto, etc.), salvo cualquier disposición de ellos que afecte la garantía misma.

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, el interesado deberá presentar una nota de solicitud, acorde con el modelo que se indica a continuación:

Lugar y fecha,

Señor Jefe de

Por la presente solicito la autorización para cobrar (1) ……………………………………………............ de las acciones caucionadas (2) …………………………….. a la orden de esa Administración Federal de Ingresos Públicos en garantía de obligaciones propias/ajenas (3), correspondientes a (4) ……………………, consistentes en el diferimiento del impuesto a ……………………..........................…, del año …………, por la suma de (5) ....

Además, me comprometo a cumplir con las disposiciones del inciso h) del artículo 3° de la Resolución General Nº 797, cuando, por el cobro de ……………………………………… (1) o por una disminución de la cotización, se produzca una merma superior a un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor de la garantía constituida.

……………………
Firma autorizada

Razón social o denominación, o apellido y nombres del obligado que caucionó las acciones.
Clave Unica de Identificación Tributaria.

(1) Detallar el concepto de que se trate.
(2) Detallar el tipo de acciones de que se trate, con identificación de la cantidad, serie y todo otro dato que las identifique.
(3) Tachar lo que no corresponda.
(4) Razón social o denominación, o apellido y nombres del inversionista, cuando el obligado que caucionó es un tercero.
(5) Importe en letras de la deuda diferida o a diferir que se garantiza.

ANEXO VII RESOLUCION GENERAL Nº 797

SEGURO DE CAUCION

El seguro de caución se constituirá, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso j) del artículo 3° (sólo para discontinuar el aval bancario y la caución de títulos públicos), a fin de realizar los actos necesarios para la constitución de las garantías definitivas de prenda con registro, de hipoteca o de caución de acciones.

El lapso máximo de constitución de este seguro no podrá ser superior a CIENTO VEINTE (120) días corridos.

I. EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y TURISTICAS.

De tratarse de inversiones en explotaciones agropecuarias y turísticas el seguro de caución podrá constituirse desde la fecha en la que el inversionista efectúe la inversión por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, renovable por única vez y por igual término.

La constitución de esta garantía deberá efectuarse juntamente con el ofrecimiento de alguna de las restantes garantías indicadas en el artículo 2°.

II. FORMALIDADES A CUMPLIR PARA EL OFRECIMIENTO DEL SEGURO DE CAUCION.

1. En el contrato de seguro de caución deberá dejarse expresa constancia de que se efectúa para la constitución e inscripción de la garantía prendaria, hipotecaria o de caución de acciones, según corresponda, ofrecida en las condiciones, plazos y por el importe de la deuda diferida.

2. Una vez constituido el seguro de caución, el responsable deberá presentar el certificado respectivo y una nota en la que se detallarán los datos que se establecen en el Anexo I punto 5., y la denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad ante la cual se constituyó el seguro de caución y el monto al que asciende. De constituirse más de un seguro para cubrir el monto diferido, los datos se referirán al monto de cada uno de ellos y a cada entidad interviniente.

3. Además de los requisitos establecidos en el punto anterior, deberá cumplirse con lo que, para cada caso, se detalla:

a) Para ofrecimiento de garantía prendaria: lo dispuesto en el Anexo IV, puntos 4. y 6.

b) Para ofrecimiento de garantía hipotecaria: lo dispuesto en el Anexo V, puntos 4. y 6.

c) Para ofrecimiento de garantía consistente en caución de acciones: lo dispuesto en el Anexo VI, Apartado IV, punto 3.

4. Dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos, contados desde la iniciación del lapso por el que se constituya el seguro de caución, los responsables podrán desistir de constituir las garantías definitivas de prenda con registro o de hipoteca ofrecidas, en cuyo caso, antes del vencimiento de dicho plazo, se deberá constituir las garantías de reemplazo, consistentes en aval bancario o caución de títulos públicos. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este punto serán de aplicación las sanciones de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6° y 7° de esta Resolución General.

5. Las garantías de prenda con registro e hipoteca deberán constituirse y comunicarse a este Organismo CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos antes del vencimiento de la vigencia del seguro de caución.

En el supuesto de que no se puedan constituir las garantías ofrecidas hasta CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos antes del vencimiento de la vigencia del seguro de caución, éste deberá reemplazarse por la garantía consistente en aval bancario o caución de títulos públicos.

A tal fin, se cumplirá con los requisitos y las demás condiciones previstas en los Anexos que correspondan.

6. Cuando la valuación, aceptada por este Organismo, de los bienes dados en garantía prendaria o hipotecaria sea inferior al de la deuda por diferimiento que se garantiza, se deberán constituir las garantías de aval bancario o de caución de títulos públicos, hasta tanto se constituyan las garantías complementarias.

ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL Nº 797

AFECTACION DE LOS RECURSOS DE COPARTICIPACION FEDERAL POR LA PROVINCIA DE RADICACION DE LA EMPRESA PROMOVIDA

1. La afectación de los recursos de coparticipación federal, como garantía de los diferimientos realizados por los inversores, será procedente cuando:

a) Una Ley emanada de la Legislatura de la Provincia en la cual está radicada la empresa receptora de la inversión autorice la mencionada afectación, con carácter general, o particular respecto de un determinado proyecto promocional.

b) La Provincia emita un certificado a través de la autoridad designada por la Ley referida en el inciso precedente, que habilite al inversor a utilizar los recursos de coparticipación federal, por los importes necesarios para garantizar el diferimiento.

c) El Ministerio de Economía de la Nación exprese, de acuerdo con la consulta a realizar por este Organismo, la factibilidad de la aplicación de los recursos, conforme a la afectación teórica posible con relación a la Provincia involucrada.

2. Se constituirá hasta la cancelación total del importe diferido —en las condiciones que dispone el inciso i) del artículo 3° de esta Resolución General—, o por el plazo que habilite el certificado emitido de acuerdo con lo establecido en el punto precedente y disponga el Ministerio de Economía, pudiendo ser sustituida por otra de las garantías determinadas en el artículo 2°, excepto seguro de caución.

3. El ofrecimiento de esta garantía deberá efectuarse mediante una nota que reúna los requisitos que se establecen en el Anexo I, punto 5., la que será acompañada de:

a) Constancia de recepción, extendida por la autoridad provincial respectiva, de la solicitud de afectación de los recursos de coparticipación a fin de garantizar la obligación a diferir.

b) Copia de la Ley Provincial y demás normas emitidas por la Provincia, que habilitan y reglamentan la afectación de los recursos de coparticipación.

4. El certificado de afectación de los recursos de coparticipación que emitirá la Provincia respectiva deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación del Organismo provincial facultado para su emisión.

b) Razón social o denominación, o apellido y nombres, del inversor.

c) Impuesto diferido cubierto por la afectación (concepto, período fiscal y monto).

d) Identificación de la empresa promovida receptora de la inversión.

e) Plazo por el cual la Provincia afecta los recursos de coparticipación para garantizar el diferimiento detallado.

f) Firma, datos identificatorios y aclaración del cargo que detenta el funcionario autorizado por la Ley Provincial emitida, para afectar los recursos de coparticipación.

g) Fecha de emisión del certificado.

5. El certificado de afectación de los recursos de coparticipación deberá acompañarse con una nota que contendrá los datos indicados en el punto 5. del Anexo I.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 131/2000

Suspéndese los giros al Comité de Gestión del Servicio Universal, dispuestos por la Resolución Nº 18.971/99.

Bs. As., 9/3/2000

VISTO el Decreto Nº 264/98, las Resoluciones SC. Nº 18971/99, 1991/99 y 27/2000, el Expediente Nº 38/99 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 18.971/99 se creó el Comité de Gestión del Servicio Universal como organismo que represente a todos los sectores involucrados en esta problemática.

Que mediante la Resolución Nº 1991/99 se revisaron los criterios temporales de constitución del Comité.

Que la forma en la que se va desarrollando el mercado de la telecomunicaciones obligó a prorrogar la fecha de constitución del Comité.

Que asimismo, el Comité debe acordar un estatuto y someterlo a aprobación de la Autoridad de Aplicación, como así también el estatuto del Administrador del Fondo del Servicio Universal.

Que tales circunstancias no han acontecido, y que ello obliga, a tomar medidas respecto al Fondo del Servicio Universal creado por el artículo 15.1 de la Resolución SC Nº 18971/99.

Que, mientras dure la medida adoptada, continuará la obligación de contribuir al Fondo del Servicio Universal, debiendo integrarse o girarse a este último una vez vencido el plazo fijado.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría.

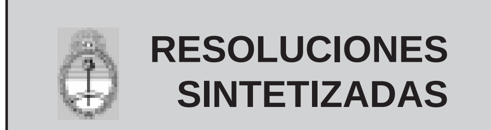
Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndanse, por el plazo de noventa (90) días, los giros al Comité de Gestión del Servicio Universal, correspondientes a la contribución del 0,1% del Fondo del Servicio Universal dispuesto por la Resolución SC Nº 18.971/99.

Art. 2º — Aclárase que las sumas que debieren abonarse en concepto de Contribución al Fondo del Servicio Universal generarán un interés igual al del Plazo fijo por treinta días (30) del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Henoch D. Aguiar.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 52/2000 - SH

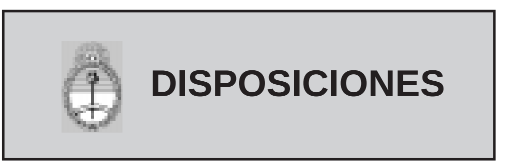
Bs. As., 28/02/2000

Modifícase la distribución analítica de gastos del inciso 1 - gastos en personal, correspondientes al Organismo Descentralizado Nº 662 - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS para el ejercicio 2000, a los efectos de hacer frente a sus compromisos y permitir el normal desenvolvimiento de los servicios del Ente.

Resolución 66/2000 - SH

Bs. As., 3/03/2000

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Organismo Descentralizado 651 - Ente Nacional Regulador del Gas, a los efectos de cubrir los seguros de riesgo de trabajo.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 205/2000

Presentación de una Declaración Jurada de Conformidad con los Requisitos Esenciales de Seguridad establecidos por la Resolución Nº 92/98-SICYM, en relación con los equipos, sus partes y componentes destinados a laboratorios dedicados a tareas de investigación y desarrollo.

Bs. As., 7/3/2000

VISTO el Expediente Nº 064-002683/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 906, del 6 de diciembre de 1999, establece las condiciones de certificación y declaración de conformidad del cumplimiento de requisitos de seguridad para la comercialización de productos eléctricos en el país.

Que uno de los motivos del dictado de dicha norma legal es el de permitir concentrar los recursos del sistema de verificación en garantizar un mayor grado de seguridad en los productos destinados al consumidor inexperto.

Que los equipos destinados a laboratorios de investigación y desarrollo son adquiridos mediante solicitudes en las que se detallan suficientemente sus características y propiedades.

Que el personal técnico de dichos laboratorios cuenta con la idoneidad necesaria, o se halla en condiciones de adquirirla rápidamente, para la operación de tal equipamiento.

Que resulta conveniente adoptar las medidas necesarias para no dificultar la incorporación a los laboratorios mencionados de equipamiento acorde con los avances tecnológicos en la materia.

Que, al mismo tiempo, resulta necesario adoptar medidas aptas para impedir desvíos en el destino invocado para tales mercaderías.

Que los destinatarios de los procesos de enseñanza no cuentan, en general, con conocimientos que les permitan una utilización en condiciones seguras del equipamiento mediante el cual se están capacitando.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el articulo 7º inciso d) de la Resolución S.I.C.y M. Nº 906/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Disposición, y hasta el 31 de marzo de 2001, los equipos, sus partes y componentes, destinados a laboratorios específicamente dedicados a tareas de investigación y desarrollo, excepto cuando se apliquen a la enseñanza, podrán cumplimentar las exigencias establecidas por la Resolución S.I.C. y M. Nº 906/99 mediante la presentación ante esta Dirección Nacional, por parte de sus fabricantes o importadores, de una Declaración Jurada de Conformidad con los Requisitos Esenciales de Seguridad establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98.

La presentación mencionada deberá estar acompañada de una Declaración Jurada del usuario de su compromiso de incorporación del equipo y de la implementación de las medidas de seguridad necesarias para su uso y mantenimiento, incluyendo su instalación y operación por parte de personal idóneo.

La Declaración Jurada del usuario que se menciona precedentemente no resultará exigible para el caso de componentes destinados al equipamiento alcanzado por la presente Disposición.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
GOBIERNO DE LA NACION

LLAMADO A 67 CONCURSOS PUBLICOS ABIERTOS PARA TODO EL PAIS

Prestación: Odontología

Concurso Público	Sucursal	Ámbito de Cobertura	Recepción de Ofertas Fecha	Recepción de Ofertas Hora	Apertura de Ofertas Fecha	Apertura de Ofertas Hora	Cantidad de Beneficiarios*	Valor del Pliego (en $)
41/00	XI - XXX - V	M. del Plata - Azul - B.Blanca (Bs.As.)	30-mar	8 - 10	30-mar	10	579.625	3.825
	XXXI - VII - XXXII	Junín - La Plata - Luján (Bs.As.)						
42/00	XIV - XXXIV	E. Ríos - Concordia (E.R.)	30-mar	8 - 10	30-mar	10	110.869	732
43/00	VI	Capital Federal	30-mar	8 - 10	30-mar	10	405.378	2.675
44/00	IV	Mendoza	30-mar	8 - 10	30-mar	10	129.123	852
45/00	XXVII	Río Negro	30-mar	8 - 10	30-mar	10	36.295	327
46/00	XXVIII	Santa Cruz	30-mar	12 - 14	30-mar	14	10.165	200
47/00	XXV	La Rioja	30-mar	12 - 14	30-mar	14	14.551	200
48/00	XXXIII	Tierra del Fuego	30-mar	12 - 14	30-mar	14	2.322	200
49/00	XXIV	Catamarca	30-mar	12 - 14	30-mar	14	17.433	200
50/00	XXVI	San Luis	30-mar	12 - 14	30-mar	14	22.010	200
51/00	III - XXXVI	Córdoba - Río IV (Córboba)	30-mar	15 - 17	30-mar	17	318.579	2.103
52/00	XIX	Santiago del Estero	30-mar	15 - 17	30-mar	17	55.565	367
53/00	X	Lanús (Bs.As.)	30-mar	15 - 17	30-mar	17	333.900	2.204
54/00	XXIII	Formosa	30-mar	15 - 17	30-mar	17	14.587	200
55/00	XII	Salta	30-mar	19 - 21	30-mar	21	61.257	404
56/00	XVII	Chubut	30-mar	19 - 21	30-mar	21	27.532	248
57/00	IX - XV	Santa Fé - Rosario	30-mar	19 - 21	30-mar	21	348.760	2.302
58/00	II	Corrientes	30-mar	19 - 21	30-mar	21	57.398	379
59/00	XXIX - XXXV	Morón - San Justo (Bs.As.)	31-mar	8 - 10	31-mar	10	229.962	1.518
60/00	I	Tucumán	31-mar	8 - 10	31-mar	10	96.143	635
61/00	XVI	Neuquén	31-mar	8 - 10	31-mar	10	22.521	203
62/00	VIII	San Martín (Bs.As)	31-mar	8 - 10	31-mar	10	259.197	1.711
63/00	XIII	Chaco	31-mar	8 - 10	31-mar	10	59.597	393
64/00	XX	La Pampa	31-mar	12 - 14	31-mar	14	27.176	245
65/00	XXII	Jujuy	31-mar	12 - 14	31-mar	14	37.631	248
66/00	XXI	San Juan	31-mar	12 - 14	31-mar	14	43.812	289
67/00	XVIII	Misiones	31-mar	12 - 14	31-mar	14	49.727	328

VENTA DE PLIEGOS: DESDE EL MARTES 14/03 HASTA EL VIERNES 24/03 (INCLUSIVE)

Indicativo*

Prestación: Salud Mental

Concurso Público	Sucursal	Ámbito de Cobertura	Recepción de Ofertas Fecha	Recepción de Ofertas Hora	Apertura de Ofertas Fecha	Apertura de Ofertas Hora	Cantidad de Beneficiarios*	Valor del Pliego (en $)
68/00	XXVII-XVI-XVII-XXVIII-XXXIII	Río Negro-Neuquén-Chubut-Sta.Cruz-Tierra del Fuego	31-mar	12 - 14	31-mar	14	98.835	800
69/00	VI	Capital Federal	31-mar	15 - 17	31-mar	17	405.378	2.675
70/00	IV - XXI - XXV - XXVI - XX	Mendoza - San Juan - La Rioja - San Luis - La Pampa	31-mar	15 - 17	31-mar	17	236.672	1.917
71/00	II - XIII - XVIII - XXIII - XIV - XXXIV	Corrientes - Chaco - Misiones - Formosa - E. Ríos - Concordia	31-mar	15 - 17	31-mar	17	292.178	2.367
72/00	XXX - V - XXXI - VII - XXXII - XI	Azul - B.Blanca - Junín - La Plata - Luján - M. Del Plata	31-mar	15 - 17	31-mar	17	579.625	4.695
73/00	III - XXXVI	Córdoba - Río IV (Cba)	31-mar	15 - 17	31-mar	17	318.579	3.082
74/00	VIII	San Martín (Bs.As.)	31-mar	19 - 21	31-mar	21	259.197	2.177
75/00	X	Lanús (Bs.As)	31-mar	19 - 21	31-mar	21	333.900	3.205
76/00	XV - IX	Santa Fé - Rosario	31-mar	19 - 21	31-mar	21	348.760	2.825
77/00	XXIX - XXXV	Morón - San Justo (Bs.As.)	31-mar	19 - 21	31-mar	21	229.962	1.863
78/00	I - XII - XIX - XXII - XXIV	Tucumán - Salta - Sgo. del Estero - Jujuy - Catamarca	31-mar	19 - 21	31-mar	21	268.029	2.171

VENTA DE PLIEGOS: DESDE EL MIÉRCOLES 15/03 HASTA EL LUNES 27/03 (INCLUSIVE)

Indicativo*

Prestación: Sepelios

Concurso Público	Sucursal	Ámbito de Cobertura	Recepción de Ofertas Fecha	Recepción de Ofertas Hora	Apertura de Ofertas Fecha	Apertura de Ofertas Hora	Cantidad de Beneficiarios*	Valor del Pliego (en $)
79/00	XI - XXX - V	Mar del Plata - Azul - B.Blanca (Bs.As.)	03-abr	8 - 10	03-abr	10	269.888	2.040
80/00	XIV - XXXIV	Entre Ríos - Concordia (E.R.)	03-abr	8 - 10	03-abr	10	110.869	838
81/00	VI	Capital Federal	03-abr	8 - 10	03-abr	10	405.378	3.065
82/00	IV	Mendoza	03-abr	8 - 10	03-abr	10	129.123	976
83/00	XXVII	Río Negro	03-abr	8 - 10	03-abr	10	36.295	333
84/00	XXVIII	Santa Cruz	03-abr	12 - 14	03-abr	14	10.165	200
85/00	XXV	La Rioja	03-abr	12 - 14	03-abr	14	14.551	200
86/00	XXXIII	Tierra del Fuego	03-abr	12 - 14	03-abr	14	2.322	200
87/00	XXIV	Catamarca	03-abr	12 - 14	03-abr	14	17.433	200
88/00	XXVI	San Luis	03-abr	12 - 14	03-abr	14	22.010	200
89/00	III - XXXVI	Córdoba - Río IV (Córboba)	03-abr	15 - 17	03-abr	17	318.579	2.408
90/00	XIX	Santiago del Estero	03-abr	15 - 17	03-abr	17	55.565	420
91/00	X	Lanús (Bs.As.)	03-abr	15 - 17	03-abr	17	333.900	2.524
92/00	XXIII	Formosa	03-abr	15 - 17	03-abr	17	14.587	200
93/00	XII	Salta	03-abr	19 - 21	03-abr	21	61.257	463
94/00	XXXI - VII - XXXII	Junín - La Plata - Luján (Bs.As.)	03-abr	19 - 21	03-abr	21	309.737	2.342
95/00	XVII	Chubut	03-abr	19 - 21	03-abr	21	27.532	253
96/00	IX - XV	Santa Fé - Rosario (Sta. Fé)	03-abr	19 - 21	03-abr	21	348.760	2.637
97/00	II	Corrientes	03-abr	19 - 21	03-abr	21	57.398	434
98/00	XXIX - XXXV	Morón - San Justo (Bs.As.)	04-abr	8 - 10	04-abr	10	229.962	1.739
99/00	I	Tucumán	04-abr	8 - 10	04-abr	10	96.143	727
100/00	XVI	Neuquén	04-abr	8 - 10	04-abr	10	22.521	207
101/00	VIII	San Martín (Bs.As)	04-abr	8 - 10	04-abr	10	259.197	1.960
102/00	XIII	Chaco	04-abr	8 - 10	04-abr	10	59.597	451
103/00	XX	La Pampa	04-abr	12 - 14	04-abr	14	27.176	205
104/00	XXII	Jujuy	04-abr	12 - 14	04-abr	14	37.631	284
105/00	XXI	San Juan	04-abr	12 - 14	04-abr	14	43.812	331
106/00	XVIII	Misiones	04-abr	12 - 14	04-abr	14	49.727	376

VENTA DE PLIEGOS: DESDE EL JUEVES 16/03 HASTA EL MARTES 28/03 (INCLUSIVE)

Indicativo*

Prestaciones Médico - Asistenciales para Veteranos de Guerra

Concurso Público	Ámbito de Cobertura	Recepción de Ofertas Fecha	Recepción de Ofertas Hora	Apertura de Ofertas Fecha	Apertura de Ofertas Hora	Cantidad de Beneficiarios*	Valor del Pliego (en $)
107/00	Nacional	04-abr	12 - 14	04-abr	14	36.091	4.114

VENTA DE PLIEGOS: DESDE EL MARTES 14/03 HASTA EL VIERNES 24/03 (INCLUSIVE)

Indicativo*

Lugar de adquisición de pliegos: Departamento de Tesorería General - **Perú 169 - Cap. Fed. - Horario de 10 a 17.**

Lugar de presentación y apertura de ofertas: Sindicatura General de la Nación - Av. Corrientes 375 , Cap. Fed.

Informes: www.pami.org.ar - Subgerencia de Compras y Contrataciones - **Perú 169, Cap. Fed. - Tel 4344-8511 - Horario de 10 a 17.**

JAVIER GARCIA, Gerencia de Comunicación Social.

e. 13/3 Nº 310.962 v. 15/3/2000

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Resolución Nº 9/2000

Bs. As., 3/3/2000

VISTO el Expediente Nº 75.114/00 del registro de este Instituto, por el que la Secretaría de Coordinación de Recaudación y Legislación propicia la distribución gratuita de información estadística, que se obtiene como consecuencia del procesamiento de datos propios en cumplimiento de las funciones del Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría mencionada en el Visto se encuentra elaborando un sistema informático, que permita el acceso no restringido a las bases de datos del organismo, sobre las que no exista impedimento legal alguno por difundir la información contenida en las mismas.

Que el acceso gratuito e irrestricto de la mencionada información constituye uno de los objetivos de la actual conducción del I.N.A.C. y M, favoreciendo los contactos entre entidades cooperativas y mutuales.

Que la recaudación registrada en ejercicios anteriores, en concepto de arancelamiento por la entrega de documentación material sobre estadística no constituye un recurso significativo ni imprescindible para el desenvolvimiento del Instituto.

Que en un plazo de SESENTA (60) días la Secretaría de Coordinación de Recaudación y Legislación habrá finalizado la implementación del sistema informático a que se hace referencia en el primer considerando.

Que la Gerencia de Registro y Consultoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 420/96 modificado por el Decreto Nº 723/96 y el Decreto Nº 108/00.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Encomiéndase a la Secretaría de Coordinación de Recaudación y Legislación el diseño e implementación de un sistema informático que permita el acceso por la internet a las bases de datos del I.N.A.C. y M., sobre las que no existe impedimento legal alguno para difundir la información contenida.

ARTICULO 2º — Dispóngase que una vez implementado el sistema a que se hace referencia en el artículo 1º, se suspenderá la entrega de información impresa o en soporte magnético en la dependencia central del I.N.A.C. y M., pudiendo esta información ser recabada de la internet o de los Organismos y Organizaciones interesadas en brindar este servicio.

ARTICULO 3º — El I.N.A.C.y M. procederá a la entrega gratuita de la información referida en el artículo 1º, hasta tanto no esté implementado el sistema que se hace referencia en el precitado artículo.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CESAR R. FARIÑA VANINI, Vocal. — MARY SANCHEZ, Presidente. — MARCELO LEONARDO GARCIA, Vocal.

e. 13/3 Nº 310.570 v. 13/3/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica: 1) a quienes efectuaron presentaciones en el Expediente Nº 24.739/98 que en el mismo se dictó la Resolución de Directorio Nº 33/99; como asimismo 2) a quienes efectuaron presentaciones en el Expediente Nº 62.047/98 que en el mismo se dictó la Resolución de Directorio Nº 137/99; las cuales se transcriben, seguidamente, en su parte resolutiva:

"RESOLUCION Nº 33

Buenos Aires, 21 de enero de 1999.

VISTO: El expediente Nº 24.739/98 y;

CONSIDERANDO: ...

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
RESUELVE:

1. - Rechazar los planteos efectuados por los tenedores de Obligaciones Negociables Subordinadas del ex - Banco Patricios (e. q.) por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

2. - Notificar el presente en los términos del art. 41 RLNPA."

"RESOLUCION Nº 137

Buenos Aires, 11 Marzo 1999

VISTO: Los expedientes Nros. 62.047/98; 62.478/98; 65.552/98; 66.512/98 y 2654/99 y; CONSIDERANDO: ...

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE
LA REPUBLICA ARGENTINA
RESUELVE:

1. - Rechazar los planteos efectuados por los tenedores de Obligaciones Negociables Subordinadas del ex - Banco Patricios (e.q.) por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

2. - Notificar la presente".

El presente edicto deberá publicarse por el plazo de cinco (5) días en el Boletín Oficial.

e. 13/3 Nº 310.527 v. 17/3/200

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE Nº 23/99, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio Nº 598 del 06/03/2000.

Solicitante de la investigación: ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL (AFCP).

Producto: Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas, de gramaje superior a 200 gr/m2, con grado de blancura superior al 60%, espesor comprendido entre las 225 y 508 micras y un contenido de cenizas superior al 3%, tipo dúplex, para la elaboración de envases.

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Origen: República de Austria, España, República de Polonia y Suecia.

Objetivo:

-Que las partes expongan sintéticamente su posición respecto del caso.

-Interrogar a las partes, previo a la determinación final, respecto de cuestiones que surjan de las actuaciones.

-Que las partes se interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado.

Presidente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Victo. Suplentes: Lic. Elías A. Baracat. Secretaria: Dra. Viviana Kluger. Suplente: Dra. Sandra Isabel Barraza. Fecha, hora y lugar de realización: 13/04/2000 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º - Sala de audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 06/04/2000 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dra. Sandra Isabel Barraza), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º, tel. 4348-1738.

El día 10/04/2000 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE. — Lic. GRACIELA M. PALACIOS, Director Comisión Nacional de Comercio Exterior.

e. 13/3 Nº 42.592 v. 13/3/200

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE Nº 76/98, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio Nº 597 del 06/03/2000.

Solicitantes de la investigación: FODERAMI S.A.C.I.F., TEXTIL WINDSOR S.A. y CHIARITO SAN LUIS S.A.

Producto: "Tejidos de filamento de nailon u otras poliamidas, con contenido igual o mayor al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso, teñidos" y "tejidos de filamento de poliéster, texturizados, sin hilos de caucho, con contenido igual o mayor al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso, teñidos".

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Origen: República de Corea y Taiwan.

Objetivo:

-Que las partes expongan sintéticamente su posición respecto del caso.

-Interrogar a las partes, previo a la determinación final, respecto de cuestiones que surjan de las actuaciones.

-Que las partes se interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado.

Presidente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Victo. Suplentes: Lic. Graciela Palacios.

Secretaria: Dra. Viviana Kluger.
Suplente: Dra. Sandra Isabel Barraza.

Fecha, hora y lugar de realización: 06/04/2000 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º - Sala de audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 30/03/2000 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dra. Lorena Lambertini), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º, tel. 43481738.

El día 03/04/2000 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE. — Lic. GRACIELA M. PALACIOS, Director Comisión Nacional de Comercio Exterior.

e. 13/3 Nº 42.587 v. 13/3/200

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias, que la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, ha solicitado su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en carácter de DISTRIBUIDOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXPMEYOSP EX 750-000360/98) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704, en el horario de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 13/3 Nº 310.587 v. 13/3/200

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Por ignorarse domicilio fiscal se notifica que por Disposición Nº 1100 del 10 de mayo de 1996 de la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se le ha impuesto a la firma JOSE ENRIQUE PATANCHON una multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), dicho importe deberá ser satisfecho dentro de los DIEZ (10) días hábiles de publicado el presente, mediante giro postal o bancario o cheque certificado (con fondos suficientes en la cuenta) pagaderos en esta Capital Federal a la orden de “SENASA 50/623-RECAUDADORA F 12” y remitirse a: SENASA-OFICINA CUENTAS A COBRAR- Paseo Colón Nº 367 (1063), Capital Federal BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER A SU COBRO POR VIA JUDICIAL. — Dr. ALFREDO ETCHEVERRY, Director de Asuntos Jurídicos SENASA.

e. 13/3 Nº 310.683 v. 13/3/200

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, intima por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, al señor Luis César NAVOA (D.N.I. Nº 16.643.646) al pago de la suma de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS ($ 121.745,10), de acuerdo a lo ordenado por la Resolución SENASA Nº 995 de fecha 10 de noviembre de 1997. El importe correspondiente deberá ser satisfecho mediante Giro Postal o Bancario o Cheque Certificado (con fondos suficientes en la cuenta) pagaderos en esta Capital Federal, a la orden del “SENASA 50/623-RECAUDADORA F 12” y remitirse a: SENASA-OFICINA CUENTAS A COBRAR- Paseo Colón Nº 367 (1063), Capital Federal. BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER A SU COBRO POR VIA JUDICIAL. — Dr. ALFREDO ETCHEVERRY, Director de Asuntos Jurídicos SENASA.

e. 13/3 Nº 310.684 v. 13/3/200

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina Aduanera (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004).- Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932).— Fdo. Dra. SILVIA EDITH DOZ, 2º Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 4.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
600.370/97	970 C.A.	PIAZZA S.A.I.C.I.F.A.	$ 71.708,23	$ 13.999,36

e. 13/3 Nº 310.561 v. 13/3/200

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

EDICTO Nº 34

Por ignorarse el domicilio de la firma SAVECU S.A., dispónese la notificación por edictos de la Resolución DE PLA Nº 7.323/99, de fecha 30 de septiembre de 1999, recaída en el Expediente EAAA Nº 603.485/94, la cual en su parte pertinente dice: “Art. 1º. ABSOLVER a la firma SAVECU S.A. en los términos del art. 1112 inc. a) del Código Aduanero.- Art. 2º. ELEVAR las actuaciones en aprobación, de conformidad con lo establecido por el artículo 1115 inc. a) del C.A...— Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Contencioso”.- La que fuera aprobada por Resolución Nº 1411/99 (SDG OAM) de fecha 28 de diciembre de 1999, la cual en su parte pertinente dice: “Art. 1º. Aprobar la Resolución de PLA Nº 7.323/99, dictada por el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros en las presentes actuaciones, en cuanto ha sido materia de elevatoria...— Fdo. Conf. Púb. RUBEN JOSE LAGGER, Subdirector General, Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera”.

e. 13/3 Nº 310.562 v. 13/3/200

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

EDICTO Nº 35

Por ignorarse el domicilio de la señora GRACIELA BEATRIZ GONZALEZ, dispónese la notificación por edictos de la Resolución DECONT Nº 5310/98, de fecha 17 de junio de 1998, recaída en el Expediente EAAA Nº 602.726/93, la cual en su parte pertinente dice: “Art. 1º. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a Graciela González respecto del delito de contrabando y de la infracción al art. 965 inc. a) del C.A. en los términos del art. 1098 inc. b) del Código Aduanero.- Art. 2º. ELEVAR LAS ACTUACIONES al Superior en aprobación en los términos del art. 1.115 del C.A...- Fdo. DR. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Contencioso”.- La que fue aprobada por Resolución Nº 1186/99 (SDG OAM) la cual en su parte pertinente dice: “Art. 1º. Aprobar la Resolución DE CONT Nº 5310/98, dictada a fs. 17/18 de las presentes actuaciones, en cuanto ha sido materia de elevatoria...— Fdo. A.G. Ing. Agr. NOEMI R. MUCHNIK, Subdirectora General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas”.

e. 13/3 Nº 310.560 v. 13/3/200

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

EDICTO Nº 47

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	INFRAC.	CAUSANTE	TRIBUTO	MULTA MINIMA
601.083/94	970 C.A.	CURTIEMBRE PELICCE S.A.	$13.390,30	$ 6.363,58
606.959/96	970 C.A.	FACILVEN S.A.	$ 6.261,16	$ 8.720,28

e. 13/3 Nº 310.564 v. 13/3/200

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

EDICTO Nº 53

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo. Dra. SILVIA EDITH DOZ, 2do. Jefe Int. Sec. Act. No. 4 - Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	INFRAC.	CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS
603010/98	970 C.A.	YAMANA S.R.L.	$ 4.024,85	$ 9.325,68

e. 13/3 Nº 310.563 v. 13/3/200

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500055746	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0917/2000	JUNCAL CIA. DE SEGUROS S.A.
30500143297	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0954/2000	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
30503667653	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0938/2000	ORMAS S.A.I.C.I.C.
30520306249	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0929/2000	CANON ARGENTINA S.A.
30527508165	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0926/2000	PROVINCIA SEGUROS S.A.
30639453738	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0846/1999	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE

Cont. Púb. Da. SONIA ELIZABETH RINALDI - Directora (Int.) - Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 13/3 Nº 310.789 v. 13/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20045480659	001	AGENCIA NRO 1	001/0353/2000	GOÑI RICARDO
20046833849	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0027/2000	GARCIA SANTIAGO MANUEL
20052583749	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	141/0006/2000	PESERILLI, LUIS EDUARDO
20081046779	001	AGENCIA NRO 1	001/0358/2000	MACCHI CARLOS ALBERTO
20081890618	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0024/2000	ROBERTO A. SCOPPA
20082896776	002	AGENCIA NRO 2	002/0246/2000	CORTES JUAN CARLOS
20108022044	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0026/2000	EDUARDO R. BILLOCH
20112118382	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0025/2000	ENRIQUE ROBERTO PANZERO
20139991045	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	141/0007/2000	PATERLINI, OMAR ABEL
20175082639	055	AGENCIA NRO 55	055/0134/2000	DANKIEWICZ FERNANDO OSCAR
20202070362	013	AGENCIA NRO 13	013/0155/2000	MANSILLA OMAR ORLANDO
23925522333	055	AGENCIA NRO 55	055/0135/2000	WASHINGTON MERY NIN
27050101261	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0016/2000	PALMIERI ELIDA RAQUEL
27113057101	144	DISTRITO ZARATE	144/0049/2000	GUNGHEIN GRACIELA LILIANA
30505500985	013	AGENCIA NRO 13	013/0154/2000	TALLERES METALURGICOS ETNA SCA
30523363952	002	AGENCIA NRO 2	002/0232/2000	E D I FUMIGACIONES SRL
30569735722	001	AGENCIA NRO 1	001/0356/2000	MICHEL S.R.L.
30575927013	055	AGENCIA NRO 55	055/0136/2000	CANOS S.A.
30587521446	041	AGENCIA NRO 41	041/0252/2000	COPERCON S.R.L.
30610103509	041	AGENCIA NRO 41	041/0251/2000	MACCHI & GUEVARA
30644042266	016	AGENCIA NRO 16	016/0143/2000	PPM S.R.L.
30652801737	001	AGENCIA NRO 1	001/0355/2000	EFIQUAL ARGENTINA S.A.
30654400985	001	AGENCIA NRO 1	001/0357/2000	ECONAT S.A.
30661816429	063	AGENCIA NRO 63	063/0223/2000	TECNO AGRO VIAL S.A.
30676591423	001	AGENCIA NRO 1	001/0359/2000	AGE MEDICAL S.A.
30681798583	001	AGENCIA NRO 1	001/0360/2000	EVYT S.A.
30692578496	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0106/2000	INDUSTRIA DEL MUEBLE SOC.ANON.
30698831320	001	AGENCIA NRO 1	001/0354/2000	NOBEL CONSTRUCCIONES S.R.L.
30705636369	003	AGENCIA NRO 3	003/0357/2000	GOLD BUS S.A.
33555193489	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0087/2000	ROBERTO QUEIXALOS S.A.
33558762859	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0107/2000	I.M.E.P.H.O. SAIC
33608718449	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0001/2000	MUNDO MARINO S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/3 Nº 310.791 v. 13/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041992205	006	AGENCIA NRO 6	006/0151/2000	GARCIA EDUARDO
20042978214	007	AGENCIA NRO 7	007/0224/2000	ARANDA, ROQUE
20042986624	007	AGENCIA NRO 7	007/0228/2000	BIATI, NORBERTO JUAN
20084036642	046	AGENCIA NRO 46	046/0281/2000	RODRIGUEZ,CARLOS ESTEBAN
20135292185	011	AGENCIA NRO 11	011/0249/2000	LAURIENTE ALEJANDRO
20166568839	046	AGENCIA NRO 46	046/0280/2000	RODO,CARLOS ALBERTO
27043948054	051	AGENCIA NRO 51	051/0227/2000	MARTELLI DE JAUREGUI BEATRIZ
27111228502	007	AGENCIA NRO 7	007/0233/2000	DIAZ, MABEL NORA
30500108084	050	AGENCIA NRO 50	050/0438/2000	JURISPRUDENCIA ARGENTINA S.A.
30500676686	009	AGENCIA NRO 9	009/0217/2000	CALLES Y CHERNITSKY SA
30517273038	008	AGENCIA NRO 8	008/0359/2000	METALURGICA LUCAR BENITEZ Y CI
30520499675	011	AGENCIA NRO 11	011/0248/2000	COSULTORIA O. GRIMAUX Y ASOC.
30526498468	048	AGENCIA NRO 48	048/0177/2000	GRIENSU S.A.
30540631294	009	AGENCIA NRO 9	009/0219/2000	UNIVERSALFLET S.A.
30546337150	005	AGENCIA NRO 5	005/0543/2000	EMP. DE TRANS. PEDRO DE MENDOZA
30550119745	051	AGENCIA NRO 51	051/0228/2000	BAGALA S.A.
30559607262	009	AGENCIA NRO 9	009/0218/2000	TURAR S.A.
30567966859	005	AGENCIA NRO 5	005/0545/2000	EMP. DE TRANP. VUELTA DE ROCHA
30569234928	005	AGENCIA NRO 5	005/0553/2000	ACEROS DHERS S.A.
30574282795	043	AGENCIA NRO 43	043/0289/2000	DROGALENO S.A.
30579376097	010	AGENCIA NRO 10	010/0316/2000	GIRO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30580240255	006	AGENCIA NRO 6	006/0150/2000	CONS. TEC. F. CAMBA Y ASOC. SA
30599875413	050	AGENCIA NRO 50	050/0439/2000	EDALVA S.A.
30600417912	043	AGENCIA NRO 43	043/0308/2000	CENTRO MEDICO DEL PLATA S.R.L.
30604710827	009	AGENCIA NRO 9	009/0216/2000	OXIDO METAL S.A.
30610181879	005	AGENCIA NRO 5	005/0557/2000	LUANCA S.A.
30610868432	010	AGENCIA NRO 10	010/0322/2000	RASSEGNA S.R.L.
30615767006	049	AGENCIA NRO 49	049/0290/2000	DTE SISTEMAS ELECTRONICOS
30616252735	010	AGENCIA NRO 10	010/0320/2000	TECASSIST S.R.L.
30617175726	006	AGENCIA NRO 6	006/0149/2000	INFOCOM S.A.
30617700898	007	AGENCIA NRO 7	007/0227/2000	DISTRIPAPER S.A.
30619322696	010	AGENCIA NRO 10	010/0321/2000	DAINIPPON ELECTRONIC S.A.
30637422029	009	AGENCIA NRO 9	009/0215/2000	LIUBOB INFORMATICA SRL
30638791281	048	AGENCIA NRO 48	048/0175/2000	TAFIRA S.A.
30640398376	010	AGENCIA NRO 10	010/0318/2000	FILOBIOSIS S.A.
30641708174	005	AGENCIA NRO 5	005/0542/2000	INSTRUMENTACION CIENTIFICA S.A
30642432857	046	AGENCIA NRO 46	046/0278/2000	COOP.TRAB.JOSE DE SAN MARTIN
30644592266	008	AGENCIA NRO 8	008/0357/2000	TELECTRONICA SA
30646167910	050	AGENCIA NRO 50	050/0425/2000	ADUS INGENIERIA EN SISTEMAS SA
30646571703	046	AGENCIA NRO 46	046/0276/2000	NOBEL S.A
30646743199	050	AGENCIA NRO 50	050/0427/2000	SEGUVIP ARGENTINA S.R.L.
30649497873	043	AGENCIA NRO 43	043/0314/2000	RALITEX S.R.L.
30650511316	048	AGENCIA NRO 48	048/0176/2000	SMITH GROUP S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30652056446	043	AGENCIA NRO 43	043/0310/2000	GRUPO RIO DE LA PLATA S.A.
30654561962	005	AGENCIA NRO 5	005/0536/2000	AIRFE SERVICE S.R.L.
30657298588	046	AGENCIA NRO 46	046/0277/2000	CENTRO EQUIPAMIENTOS S.R.L
30661523693	005	AGENCIA NRO 5	005/0555/2000	COWS Y BULLS S.A.
30661765166	005	AGENCIA NRO 5	005/0541/2000	SANITRA ARG. S.A.
30663105090	043	AGENCIA NRO 43	043/0315/2000	CACCEM S.R.L.
30663324841	006	AGENCIA NRO 6	006/0148/2000	CONECTEL TELECOMUNICACIONES SA
30678800984	009	AGENCIA NRO 9	009/0214/2000	CETELEC SRL
30682661522	046	AGENCIA NRO 46	046/0282/2000	TRANSITER S.R.L
30683021373	050	AGENCIA NRO 50	050/0437/2000	AMERICAN LENOX S.A.
30683051361	009	AGENCIA NRO 9	009/0220/2000	VACCA CONSTRUCCIONES SRL
30685916181	011	AGENCIA NRO 11	011/0250/2000	ARGENCATERING S.A.
30687797376	005	AGENCIA NRO 5	005/0547/2000	SERTEC SERV Y TEC. EN LIMPIEZA
30687827445	005	AGENCIA NRO 5	005/0544/2000	CONSFRE S.R.L.
30691013991	049	AGENCIA NRO 49	049/0279/2000	W.T.S.S.R.L.
30691545772	050	AGENCIA NRO 50	050/0422/2000	SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MA
30693285638	005	AGENCIA NRO 5	005/0533/2000	OESTE SUMINISTROS S.H.
30693473574	048	AGENCIA NRO 48	048/0178/2000	TURISMO ITALMAR S.R.L.
30694474841	046	AGENCIA NRO 46	046/0283/2000	COELHO CONSTRUCTORA S.A
30695543081	011	AGENCIA NRO 11	011/0251/2000	CLJ CONSTRUCIONES S.A.
30696090536	043	AGENCIA NRO 43	043/0304/2000	CORCISA S.A.
30696222521	049	AGENCIA NRO 49	049/0299/2000	SERPIL S.R.L.
30697280975	051	AGENCIA NRO 51	051/0226/2000	IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A.
30697654360	049	AGENCIA NRO 49	049/0285/2000	LOMBARDO SEGURA E HIJOS SRL
30698002723	050	AGENCIA NRO 50	050/0426/2000	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIO
30700533642	007	AGENCIA NRO 7	007/0232/2000	S.I. & M. S.R.L.
30700857529	010	AGENCIA NRO 10	010/0319/2000	AEROMET STAR S.A.
30700865408	010	AGENCIA NRO 10	010/0317/2000	COMPAÑIA SULFONICA NACIONAL S.
30702250710	043	AGENCIA NRO 43	043/0318/2000	FONOBUS S.R.L.
30702677501	006	AGENCIA NRO 6	006/0152/2000	COBRE SRL
30706040982	049	AGENCIA NRO 49	049/0286/2000	RENTSUR S.A.
30707092773	048	AGENCIA NRO 48	048/0179/2000	C.B. Y ASOCIADOS S.A.
33504628529	050	AGENCIA NRO 50	050/0428/2000	VIANI S.A.
33527840029	007	AGENCIA NRO 7	007/0231/2000	LA TOALLERA ARGENTINA S.R.L.
33576136809	008	AGENCIA NRO 8	008/0358/2000	BIOMEDICA ARGENTINA SA
33583135729	046	AGENCIA NRO 46	046/0279/2000	MANTENIMIENTOS ALADINO S.A
33601994149	043	AGENCIA NRO 43	043/0313/2000	SECOMP S.R.L.
33602749199	050	AGENCIA NRO 50	050/0434/2000	RUTAMAR S.R.L.
33644104929	005	AGENCIA NRO 5	005/0552/2000	CONSTRUC.DE OBRAS INDUSTRIALES

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I.

e. 13/3 Nº 310.792 v. 13/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS
RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
30705068379	GRAFICA EN ACCION SRL	011	PARAGUAY Nº 1275 4º "40"	010101/0

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I.

e. 13/3 Nº 310.965 v. 13/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS
RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
27142534229	RECOFSKY NORMA GRACIELA	066	AVELLANEDA 2966 VIRREYES (1646)	065001/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/3 Nº 310.966 v. 13/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS
RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30698572856	JUMALA S.A.	279	BV GRAL. ROCA 853 RIO CUARTO CBA (5800)	278304/5
			IMPRENTA	
20066801498	CASTELLANO ANGEL DAVID	272	USPALLATA 663 - C.P. 5009 - CORDOBA	271271/7
20238349916	RICHI GASTON ADRIAN	857	ESPAÑA 472 PB - ROSARIO	856420/5
20276306937	CALDERON CRISTIAN DAVID	279	ALVEAR 467 - RIO CUARTO - CBA (5800)	278305/3
27052742035	LISBOA ILDA BEATRIZ	681	AV CTE ANDRES GUACURARI 1429	680103/0

Cont. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, S. G. O. I. III, Dirección General Impositiva.

e. 13/3 Nº 310.964 v. 13/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.378 del 7/mar/2000

EXPEDIENTE Nº 38.637 - S/ Presunto ejercicio anormal de la actividad aseguradora por parte de SIEMBRA SEGUROS DE RETIRO S.A., art. 58 ley 20.091 por infracción art. 2º, punto b), de la Resolución Conjunta SSNSAFJP Nº 24.857/732/96.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a SIEMBRA SEGUROS DE RETIRO S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, comuníquese a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/3 Nº 310.693 v. 13/3/200

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 83/2000

ACTA Nº 515

Expediente ENRE Nº 7499/99

Bs. As., 1/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA - SUMINISTRO EMILIO MITRE" en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 851,92) correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA - SUMINISTRO EMILIO MITRE" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8º de la Resolución S.E. Nº 164/92 … Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/3 Nº 310.464 v. 13/3/200

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 84/2000

ACTA Nº 515

Expediente ENRE Nº 6233/99

Bs. As., 1/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDET S.A." por incumplimiento a la normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5. apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex-SE Nº 159/94 y sus modificatorias y complementarias), en cuanto a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE al GRAN USUARIO MAYOR "ALGODONERA SAN NICOLAS S.A.", durante el semestre noviembre/97 - abril/98, en la suma de $ 28.017,96 (PESOS VEINTIOCHO MIL DIECISIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 4.669,66 (PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre el peaje abonado por "ALGODONERA SAN NICOLAS S.A." a "EDET S.A.". En caso de que la facturación por el servicio prestado por el PAFTT fuera facturado directamente por el prestador, éste deberá proceder a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 1 de este acto e informar al ENRE sobre ello dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir desde la última reducción efectuada ... Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/3 Nº 310.461 v. 13/3/200

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 85/2000

ACTA Nº 515

Expediente ENRE Nº 7032/99

Bs. As., 1/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "EDESUR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 79.750,87) correspondientes al mes de julio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."… Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/3 Nº 310.459 v. 13/3/200

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 88/2000

ACTA Nº 515

Expediente ENRE Nº 7302/99

Bs. As., 1/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 49.372,16) correspondientes al mes de septiembre de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA". ... Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/3 Nº 310.456 v. 13/3/200

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 89/2000

ACTA Nº 515

Expediente ENRE Nº 7138/99

Bs. As., 1/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 22.703,78) correspondientes al mes de agosto de 1999, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."... Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horaria de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/3 Nº 310.455 v. 13/3/200

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 90/2000

ACTA Nº 515

Expediente ENRE Nº 7025/99

Bs. As., 1/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS MIL DIECINUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.019,78) por incumplimiento, durante el mes de julio de 1999, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE". ... Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/3 Nº 310.453 v. 13/3/200

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 91/2000

ACTA Nº 515

Expediente ENRE Nº 7035/99

Bs. As., 1/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 2.488,24) correspondientes al mes de julio de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."... Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/3 Nº 310.452 v. 13/3/200

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 92/2000

ACTA Nº 515

Expediente ENRE Nº 7144/99

Bs. As., 1/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía

Eléctrica, en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 18.127,70) correspondientes al mes de agosto de 1999, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."... Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/3 Nº 310.450 v. 13/3/200

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 93/2000

ACTA Nº 515

Expediente ENRE Nº 7022/99

Bs. As., 1/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 20.780,81), correspondientes al mes de julio de 1999, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."... Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/3 Nº 310.448 v. 13/3/200

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 94/2000

ACTA Nº 515

Expediente ENRE Nº 7445/99

Bs. As., 1/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS ($ 6.845,06) por incumplimiento, durante el mes de octubre de 1999, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" ... Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/3 Nº 310.446 v. 13/3/200

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 95/2000

ACTA Nº 515

Expediente ENRE Nº 7033/99

Bs. As., 1/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSBA S.A." en la suma de ($ 94.988,21) PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTAVOS correspondientes al mes de JULIO de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A.". ... Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/3 Nº 310.445 v. 13/3/200

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 96/2000

ACTA Nº 515

Expediente ENRE Nº 7026/99

Bs. As., 1/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE ($ 6.898,57), correspondientes al mes de julio de 1999, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A." ... Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/3 Nº 310.444 v. 13/3/200

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 97/2000

ACTA Nº 515

Expediente ENRE Nº 7028/99

Bs. As., 1/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($52.655,83) correspondientes al mes de julio de 1999, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A." ... Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/3 Nº 310.442 v. 13/3/200

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 98/2000

ACTA Nº 515

Expediente ENRE Nº 7136/99

Bs. As., 1/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 17.886,24) por incumplimiento, durante el mes de agosto de 1999, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"... Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/3 Nº 310.439 v. 13/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 99/2000

ACTA Nº 515

Expediente ENRE Nº 7031/99

Bs. As., 1/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 24.324,69) correspondientes al mes de julio de 1999, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A." ... Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/3 Nº 310.437 v. 13/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 100/2000

ACTA Nº 515

Expediente ENRE Nº 7141/99

Bs. As., 1/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de ($ 15.022,28) PESOS QUINCE MIL VEINTIDOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS correspondientes al mes de agosto de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE" ... Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/3 Nº 310.436 v. 13/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 101/2000

ACTA Nº 515

Expediente ENRE Nº 5654/98

Bs. As., 1/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución ENRE Nº 13/99 en lo referente al caso identificado como Nº 7; 2) Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente se reduce la sanción impuesta en el artículo 1 de la Resolución ENRE Nº 13/99 en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 341,47); 3) Instruir a CAMMESA para que, de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución, efectúe los débitos y créditos correspondientes ... Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 13/3 Nº 310.431 v. 13/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 102/2000

ACTA Nº 515

Expediente ENRE Nº 6457/99

Bs. As., 1/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "ENERGIA SAN JUAN S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.368,69) correspondientes a los meses de marzo, mayo, junio y julio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "ENERGIA SAN JUAN S.A." ... Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/3 Nº 310.420 v. 13/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 103/2000

ACTA Nº 515

Expediente ENRE Nº 6710/99

Bs. As., 1/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorízase al agente "PLUSPETROL ENERGY S.A." a acceder a la Capacidad de Transporte para la incorporación de una unidad turbogas y una unidad turbovapor, de 120 MW cada una, cerrando un Ciclo Combinado de 374 MW en la C.T. San Miguel de Tucumán, a conectarse en el campo 05 en la E.T. El Bracho de propiedad de "TRANSENER S.A."; 2) Condicionar la autorización del Artículo 1 a la presentación, en el plazo de 30 días hábiles, de los estudios para la Ampliación del campo 05 de la E.T. El Bracho, de propiedad de "TRANSENER S.A."; 3) Instar a "PLUSPETROL ENERGY S.A." a que complete los Estudios requeridos para la presentación de Solicitud de Acceso, así como la presentación ante CAMMESA de las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permitan, todo ello conforme "Los Procedimientos"; 4) " PLUSPETROL ENERGY S.A.", al momento de la efectiva conexión de la Central Térmica de Ciclo Combinado San Miguel de Tucumán al Sistema de Transporte en Alta Tensión, deberá cumplimentar con todos los aspectos técnicos, e instalar todos los equipos de protección y control necesarios que le hayan sido requeridos en el ámbito propio de sus instalaciones ... Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 13/3 Nº 310.430 v. 13/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 104/2000

ACTA Nº 515

Expediente ENRE Nº 7450/99

Bs. As., 1/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "EDESUR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 252.931,28) correspondientes al mes de octubre de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A." ... Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/3 Nº 310.426 v. 13/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 105/2000

ACTA Nº 515

Expediente ENRE Nº 7443/99

Bs. As., 1/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 10.865,71) correspondientes al mes de octubre de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A." ... Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/3 Nº 310.424 v. 13/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 106/2000

ACTA Nº 515

Expediente ENRE Nº 6620/99

Bs. As., 1/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "ENERGIA SAN JUAN S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO TREINTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.130,74) correspondientes al mes de abril de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "ENERGIA SAN JUAN S.A." ... Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/3 Nº 310.423 v. 13/3/2000

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 205/2000

Bs. As., 6/3/2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la salud de la población en los grandes conglomerados requiere acciones prioritarias y urgentes para obtener mejores resultados en la prevención y cuidado de la salud de la población.

Que el Area Metropolitana, definida como la Ciudad de Buenos Aires y los partidos del primer, segundo y tercer cordón del Conurbano Bonaerense, presenta la mayor densidad demográfica, las mayores prevalencias y la más alta capacidad instalada en salud del país.

Que se hace indispensable tomar medidas adecuadas de prevención y eventual control, en forma coordinada y sistemática con el GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que, a tal fin, es prioritario aunar esfuerzos para crear un sistema integrado de salud que tenga en cuenta las necesidades y problemas que aquejan a los sectores más desprotegidos.

Que para ello resulta aconsejable la conformación de una Comisión destinada a coordinar y elaborar las políticas que permitan instrumentar mecanismos de atención integral de las personas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones de la “Ley de Ministerios - T.O. 1992”, modificado mediante Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la COMISION PARA LA INTEGRACION SANITARIA DE LA REGION METROPOLITANA con el objeto de aunar esfuerzos en beneficio de la salud de la población.

La Comisión será presidida por el Secretario de Atención Sanitaria y estará integrada por el Subsecretario de Atención Primaria de la Salud como Secretario, y por los Subsecretarios de Programas de Prevención y Promoción y de Planificación, Control, Regulación y Fiscalización, en carácter de vocales.

ARTICULO 2º — Invítase al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a designar a sus representantes y a los funcionarios que por su intermedio designen los Municipios que integran el primer, segundo y tercer cordón del Conurbano Bonaerense, en calidad de vocales.

ARTICULO 3º — Los integrantes de la Comisión desempeñarán sus funciones con carácter honorario y sin perjuicio de las demás funciones asignadas en los organismos a los que pertenecen.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR JOSE LOMBARDO, Ministro de Salud.

e. 13/3 Nº 310.675 v. 13/3/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Resolución Nº 10/2000

Bs. As., 7/3/2000

Visto, la Resolución Nro. 2920/99 correspondiente a la Asociación Española Séptima de SS MM, Matrícula del ex INAM Nro. 59 de la Pcia. de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo indicado en el visto se dispuso el retiro de la autorización para funcionar y la liquidación administrativa de la citada asociación mutual.

Que mediante actuación Nro. 1734/00 el Instituto de Promoción Cooperativa y Mutual de la Provincia de Entre Ríos hace saber a este Organismo que la Presidente Municipal de la localidad de Victoria ha puesto en conocimiento de ese órgano local la intención de la comunidad de salvaguardar los destinos de la mutual.

Que el Sr. Presidente del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutual de la Provincia de Entre Ríos pone de manifiesto que comparte la mencionada petición y asume el compromiso de convocar a los socios de la entidad con el objeto que procedan a la recuperación de la vida institucional de la misma.

Que en atención a lo expresado en los considerandos precedentes y teniendo presente que la fiscalización pública se ejerce como consecuencia del fin principal que motivara la creación de este Organismo, cual es concurrir a la promoción y al desarrollo de las mutualidades, deviene oportuno y conveniente dejar sin efecto la Resolución Nro. 2920/99, y en atención que median en la entidad irregularidades institucionales que deben ser subsanadas, requerir al órgano local competente convoque a los socios de la mutual y proponga a este Instituto la modalidad de regularización de las mismas.

Que las Gerencias de Registro y Consultoría Legal y de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual han emitido opinión aconsejando el dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nro. 19.331 y 20.321 y los Decretos Nro. 420/96, 723/96 y 108/00

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nro. 2920/99 INACyM.

ARTICULO 2º — Requiérase al Instituto de Promoción Cooperativa y Mutual de la Pcia. de Entre Ríos convoque a los socios de la Asociación Española Séptima de SS MM, matrícula del ex INAM Nro. 59 de la Pcia. de Entre Ríos y proponga a este Instituto en el término de 10 días la modalidad de normalización institucional de la asociación mutual.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al Instituto de Promoción Cooperativa y Mutual de la Pcia. de Entre Ríos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — CESAR R. FARIÑA VANINI, Vocal. — MARCELO LEONARDO GARCIA, Vocal. — MARY SANCHEZ, Presidente.

e. 13/3 Nº 310.652 v. 13/3/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Resolución Nº 11/2000

Bs. As., 7/3/2000

VISTO, la Resolución Nº 2875/99 correspondiente a la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos de Paraná, Matrícula Nº 35 de la Provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo indicado en el Visto se dispuso, a pedido de la Federación Entrerriana de Entidades Mutuales, la intervención de la entidad con el objeto de proceder a su normalización institucional.

Que el Instituto de Promoción Cooperativa y Mutual de la Provincia de Entre Ríos ha peticionado que el citado proceso de normalización se concrete por medio de una Comisión Normalizadora integrada por asociados.

Que no media impedimento alguno para que el referido proceso sea efectivizado en la forma peticionada por el Organo Provincial competente, pues la fiscalización pública se ejerce como consecuencia del fin principal que motivara la creación de este Organismo, cual es concurrir a la promoción y el desarrollo de las mutualidades.

Que en este sentido reviste especial importancia que la normalización institucional y rehabilitación de la mutual sea conducida por sus propios asociados con la participación del Organo Provincial competente, en atención a la manifestación expresa de voluntad en este sentido y que da cuenta la Actuación Nº 1734/00.

Que las Gerencias de Registro y Consultoría Legal y de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual han emitido opinión aconsejando el dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321 y los Decretos 420/96, 723/96 y 108/00;

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 2875/99 - INACyM en cuanto designa interventor de la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos de Paraná, matrícula Nº 35 de la Provincia de Entre Ríos al Sr. Ricardo Pedro Pica.

ARTICULO 2º — Dispónese que el proceso de normalización institucional de la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos Matrícula Nº 35 de la Provincia de Entre Ríos, por aplicación del artículo 35 inc. c) de la Ley 20.321, será conducido por una Comisión Normalizadora de socios que actuará con carácter ad honorem y ejercerá las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones establecidas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM y bajo las previsiones contenidas en el artículo 15 de la Ley 20.321.

ARTICULO 3º — Requiérase al Instituto de Promoción Cooperativa y Mutual de la Provincia de Entre Ríos remita a este Organismo la nómina de tres asociados para integrar la Comisión Normalizadora referida en el Artículo Segundo.

ARTICULO 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese al Instituto de Promoción Cooperativa y Mutual de la Provincia de Entre Ríos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — CESAR R. FARIÑA VANINI, Vocal. — MARCELO LEONARDO GARCIA, Vocal. — MARY SANCHEZ, Presidente.

e. 13/3 Nº 310.653 v. 13/3/2000

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 925/96

La Comisión Interventora Normalizadora del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), informa que: a partir del 1º de marzo de 2000 se han comenzado a saldar, de manera sistemática, las deudas que se rigen por el Decreto 925/96.

Dentro del marco de transparencia y eficiencia que guía el accionar de la Intervención, se hace saber que:

Ninguna consultora actúa ni actuará en representación de PAMI.

No se halla habilitada ninguna forma de intermediación y/o gestión para la efectivización de los pagos.

El cobro se realiza en forma directa en el PAMI.

Para obtener información sobre el estado de cada expediente y el cronograma de pagos se ha habilitado la línea telefónica 0-810-222-0925 de acceso gratuito, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15. — JAVIER GARCIA, Gerencia de Comunicación Social.

e. 13/3 Nº 310.589 v. 13/3/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 29/2/2000

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— a FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio fiscal en calle Mendoza Nº 3146, Barrio Alta Córdoba, ciudad de Córdoba, inscripta con C.U.I.T. Nº 30- 63951174-6, de la cual la señora AGUIRRE ROSA, con domicilio fiscal en la Av. Donato Alvarez Km. 9 1/2, de la localidad de Arguello, provincia de Córdoba, inscripta con C.U.I.T. Nº 27-07352033- 4, fuera Socia Gerente en el período comprendido entre el 07/90 a 09/93 —ambos inclusive—, de las que resulta:

Que del análisis oportunamente efectuado en relación a toda la documentación intervenida por esta Administración General y a la que posteriormente aportara la representante de la firma, se pudo advertir que la misma presentó declaraciones juradas del impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales mensuales Agosto a Diciembre de 1990 y Enero a Diciembre de 1991, omitiendo declarar operaciones de ventas y sus correspondientes débitos fiscales; y que por los períodos fiscales de Julio/90, Enero a Diciembre/92 y Enero a Septiembre/93 —ambos inclusive— no presentó declaraciones juradas no obstante hallarse obligada a hacerlo de conformidad con las disposiciones vigentes al respecto.

Que conforme lo previsto en los artículos 16, 17 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) a la empresa titular se le inició el procedimiento de determinación de oficio en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 07/90 a 12/90, 01/91 a 12/91, 01/92 a 12/92 y 01/93 a 9/93, formulándole los cargos respectivos, procedimiento que concluyó con el dictado de la resolución determinativa de oficio Nº “D” 21/99 (DV RRCO) de fecha 05/04/99, la que fuera notificada a la firma mediante el procedimiento establecido por el artículo 100, inciso b) de la ley procedimental vigente, obrando en sede de esta Administración sita en Av. Colón 748/60, 1º Piso de esta ciudad, la totalidad de las actuaciones administrativas que originaron el proceso descripto, y

CONSIDERANDO:

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las aludidas actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO S.R.L., la señora AGUIRRE ROSA con domicilio fiscal en la Av. Donato Alvarez Km. 9 1/2, de la localidad de Arguello, Provincia de Córdoba, inscripta con C.U.I.T. Nº 27-07352033- 4, integró la sociedad mencionada ostentando el carácter de Gerente al momento en que se generaron las obligaciones tributarias de la misma.

Que en consideración a lo expuesto y en virtud de la responsabilidad solidaria que como tal le corresponde atento a lo preceptuado en los artículos 6º, 7º y 8º inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), así como también a los fines de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 de la citada norma legal, en su quinto párrafo corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones y de la liquidación del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 07/90 a 12/90, 01/91 a 12/91, 01/92 a 12/92 y 01/93 a 09/93, a la Señora AGUIRRE ROSA, inscripta ante esta A.F.I.P. con C.U.I.T. Nº 27-07352033-4, en su carácter de Socia Gerente de la firma FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO S.R.L., formulándole los siguientes cargos a fin de que manifieste por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en su condición de responsable solidario por los conceptos reclamados, o en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas las que se encuentran a su disposición en sede de esta Administración Federal, a los fines que estime pertinente:

— Haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos mensuales desde Agosto/90 a Diciembre/91, consignándose una base imponible incorrecta según lo constatado por los agentes fiscales, habiendo ingresado un impuesto inferior al correspondiente, según surge de la documentación localizada en el domicilio fiscal con motivo de la iniciación de la inspección con fecha 24/09/92.

— No haber presentado las declaraciones juradas del gravamen que nos ocupa por los períodos mensuales Julio/90 y desde Enero/92 a Septiembre/93, no obstante estar obligado a hacerlo de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 23.349 y sus modificaciones de acuerdo a lo actuado por la fiscalización y correspondiendo en consecuencia instruir sumario por las infracciones señaladas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que del modo detallado con que los mismos obran descriptos se desprenden las infracciones dolosas que resultaran “prima facie”, respecto de la firma Fábrica de Calzados Arguello S.R.L.

Que a resulta de lo expuesto se ha omitido ingresar el tributo en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 70, y 71 de la Ley Procedimental vigente, correspondiendo instruir sumario, a la Señora AGUIRRE ROSA-C.U.I.T. Nº 27-07352033-4, por la responsabilidad que en su carácter de responsable solidario pudiera competerle como socia Gerente, de la firma FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO S.R.L.

Por ello y atento lo normado por los artículos 6º a 8º, 16, 17, 46, 47, 55, 70, 71, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), art. 3º del Decreto Nº 1397/79 y artículos 4º, 7º a 10 del Decreto Nº 618/97, Disposición Nº 383/97 (AFIP), Disposición Nº 68/98 (AFIP) y Disposición Nº 128/98 AFIP.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a la Señora AGUIRRE ROSA con domicilio fiscal en la Av. Donato Alvarez Km. 9 1/2, de la localidad de Arguello, provincia de Córdoba, inscripta con C.U.I.T. Nº 27-07352033-4, de las actuaciones Administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales mensuales Julio/90 a Diciembre/90, Enero a Diciembre/91, Enero a Diciembre/92, Enero a Septiembre de 1993, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o manifieste por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, todo ello en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe por la deuda que mantiene la firma FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO S.R.L. — C.U.I.T. Nº 30- 63951174-6.

ARTICULO 2º — Instruir sumario a la Señora AGUIRRE ROSA con domicilio fiscal en la Av. Donato Alvarez Km. 9 1/2, de la localidad de Arguello, provincia de Córdoba, inscripta con C.U.I.T. Nº 27- 07352033-4, como infractor de los deberes fiscales de carácter material que como responsable solidario le incumbían como socia gerente de la sociedad en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683 citada, otorgándole un plazo de quince (15) días para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos dispuestos por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 citada, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, deberá efectuar las pertinentes presentaciones en un todo de acuerdo con el sistema vigente a tal fin, las cuales surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Comunicar a la responsable que los antecedentes administrativos referidos en la presente se encuentran a su disposición en la División Revisión y Recursos de la Región Córdoba, sita en Av. Colón 748/60 —1º piso— Córdoba, en el horario de 08:00 a 14:00 horas, y que la contestación de la vista deberá hacerse directamente por ante la oficina de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva en la que se encuentra inscripta —con expresa mención del presente trámite—, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado debiendo cursar comunicación sobre la misma a esta oficina en el lugar y horario señalados.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar cualquier cambio de domicilio constituido ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en la forma prevista a tal efecto.

ARTICULO 6º — Notifíquese mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial. — Cr. Púb. JOSE DANIEL RAMON ARCE, Jefe División Revisión y Recursos.

e. 8/3 Nº 310.163 v. 14/3/2000